

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITACIÓN POR RESOLUCIÓN

DEL CEUB Nº 1126/02

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

“EL CONTRABANDO DE EXPORTACIÓN AGRAVADO”

POSTULANTE : GABRIEL GUILLERMO DELGADO RONCAL
TUTOR ACADÉMICO : DR. ABRAHAM AGUIRRE
INSTITUCIÓN : MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE ADUANA

LA PAZ – BOLIVIA
2014

DEDICATORIA:

Este trabajo se lo ha realizado gracias al apoyo del Sr. Dr. José Luis Rosas Salazar Fiscal de Materia, por tener esa capacidad de enseñar al estudiante sin mezquindad en ningún sentido. Es por ello que va dedicado a él.

DEDICATORIA

INDICE

PROLOGO.

INTRODUCCION

| | |
|---|-----------|
| CAPITULO I..... | 1 |
| PRESENTACION DE LA INVESTIGACION..... | 1 |
| 1.1 PERFIL DE MONOGRAFIA | 1 |
| 1.2 JUSTIFICACION..... | 2 |
| 1.3 DELIMITACIONES DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA: | 3 |
| 1.3.1. DELIMITACION TEMATICA..... | 3 |
| 1.3.2. DELIMITACION ESPACIAL. | 3 |
| 1.3.3. DELIMITACION TEMPORAL. | 3 |
| 2. MARCOS DE REFERENCIA. | 4 |
| 2.1 MARCO JURIDICO..... | 4 |
| 2.1.1. LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES, CIRCULARES..... | 4 |
| 2.2. MARCO CONCEPTUAL..... | 14 |
| 2.3. MARCO TEORICO..... | 15 |
| 2.3.1. MARCO TEORICO GENERAL. | 15 |
| 2.3.2. MARCO TEORICO ESPECÍFICO. | 16 |
| 2.4. MARCO HISTORICO..... | 17 |
| 3. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INVESTIGACION..... | 17 |
| 4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 18 |
| 5. DEFINICION DE LOS OBJETIVOS..... | 19 |
| 5.1. OBJETIVO GENERAL. | 19 |
| 5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS. | 20 |
| CAPITULO II..... | 21 |
| DIAGNOSTICO DEL CONTRABANDO DE EXPORTACION AGRAVADO | 21 |
| 1. ORIGEN HISTORICO DEL CONTRABANDO DE EXPORTACION AGRAVADO. | 21 |
| 2. LOS TEMAS MÁS SOBRESALIENTES QUE SUSCITA DICHO DELITO SON:..... | 22 |
| 3. EGRESO ILEGAL DE MERCANCIAS. | 23 |
| 4. ANTECEDENTES DEL CONTRABANDO DE EXPORTACION AGRAVADO | 23 |

| | |
|---|-----------|
| 5. SISTEMA EVOLUTIVO DEL CONTRABANDO DE EXPORTACION AGRAVADO. | 25 |
| 5.1. NATURALEZA JURIDICA. | 30 |
| CAPITULO III..... | 48 |
| ANALISIS DEL PROBLEMA DE CONTRABANDO DE EXPORTACION AGRAVADO.. | 48 |
| 1. CONSIDERACIONES. | 48 |
| 1.1. EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL. | 48 |
| 1.2. EN EL CONTEXTO NACIONAL. | 60 |
| 2. CONCEPTO DE TUTELA JURIDICA..... | 61 |
| 3. INEFICACIA DE LAS LEYES RESPECTO AL CONTRABANDO..... | 62 |
| 4. CONTRABANDO. CONCEPTO. | 63 |
| 5. CONTRABANDO DE EXPORTACION AGRAVADO..... | 64 |
| 6. LEGISLACION COMPARADA | 64 |
| CAPITULO IV | 75 |
| SUSTENTACION DE LA PROPUESTA..... | 75 |
| 1. EXPOSICION TEORICA DE LA PROPUESTA. | 75 |
| 2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA. | 75 |
| 2.1 FUNDAMENTO SOCIAL..... | 75 |
| 2.2 FUNDAMENTO ECONOMICO..... | 76 |
| 2.3. FUNDAMENTO JURIDICO. | 76 |
| 2.4. FUNDAMENTO INSTITUCIONAL..... | 77 |
| 3. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA PARA QUE SEA EFICAZ..... | 77 |
| CAPITULO V | 78 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 78 |
| 1. CONCLUSIONES..... | 78 |
| 2. RECOMENDACIONES. | 78 |
| 3. BIBLIOGRAFIA Y REFERENCIAS | 79 |
| ANEXOS | 80 |

PROLOGO.

Contrabando de exportación agravado figura delictual relativamente nueva, es el enfoque del presente trabajo que realiza el Sr. Gabriel Guillermo Delgado Roncal una perspectiva vista desde el punto del Ministerio Publico como ente sancionador de este ilícito penal.

La normativa moderna sobre este supuesto que recién se la introduce a la economía jurídica del país es por muy pocos conocida, este trabajo nos introduce lentamente de forma magistral en el conocimiento penológico de dicho delito mostrando una serie de decretos supremos que complementan la norma penal en blanco que es necesariamente correlacionada para determinar el ilícito.

Así pues que en el contrabando de exportación agravado, el autor de la monografía, muestra y plantea que se necesita de medidas más duras y severas para que se cumpla el fin.

Para consumir el fin de la norma se debería introducir medidas más duras en la sanción, ese es el planteamiento en síntesis de la perspectiva del trabajo que nos presenta el autor.

El contrabando de exportación agravado lleva la política criminal del control estatal que la creo pero se ve que, aun es vulnerable el sistema estatal y que gracias a esto el contrabandista sigue aun haciendo de las suyas al tener salidas alternativas como la Conciliación (y otras) al ceder la mercancía y no el vehículo que transporta la misma, así se ve al final del trabajo que mediante una actitud más determinante del gobierno se puede reducir los altos índices de esta lacra que afecta al país en su economía.

Para concluir se aprecia que se investigo al por menor la Normativa vigente y al ser un tema interesante el avieso lector podrá entender de forma sencilla pero audaz a la vez este enfoque nuevo del contrabando de exportación agravado.

INTRODUCCION.

La forma de ilícito relativamente nueva en la economía jurídica desde el 2009 es el contrabando de exportación agravado que en el transcurso del trabajo iremos desglosando parte por parte hasta tener un concepto bastante amplio sobre el tema que de por si nos orienta sobre el delito en su nomen juris.

A través del trabajo nos orientaremos sobre las formas del delito y sus consecuencias funestas para la economía nacional.

También daré los principales delitos, su sanción y las diferentes formas de evasión del contrabandista el castigo por su delito.

Así comenzaremos este apasionante tema dividido en 5 Capítulos.

La base del estudio son las leyes en actual vigencia, pero los encargos, recomendaciones y el enfoque para un mejor control gubernamental las explico de manera explícita en un capítulo entero, (Cap. IV) Al tener una experiencia vivida en el trabajo de Fiscalía de Aduana acerca de un año, me permite hacer las recomendaciones del caso por tener ese conocimiento profundo de este delito que es el Contrabando de exportación agravado.

CAPITULO I

PRESENTACION DE LA INVESTIGACION

EXPORTACIÓN



1.1 PERFIL DE MONOGRAFIA

EL TEMA QUE SE DESARROLLARA EN EL TRABAJO DE LA PRESENTE MONOGRAFIA ES “EL CONTRABANDO DE EXPORTACION AGRAVADO”



Los fundamentos normativos del contrabando de exportación agravado tienen su nacimiento básicamente en la función controladora que ejerce el Estado, cuando en épocas de crisis alimentaria surge causando un desabastecimiento

en los productos básicos de consumo humano, estos deben ser controlados por el poder estatal para así lograr una efectiva distribución en la población.

Dentro las políticas criminales creadas y destinadas a controlar el contrabando, es incorporado a la economía jurídica nacional el artículo **181 nonies, Delito de contrabando de exportación agravado** de la Ley 2492 “Código Tributario” incorporado por la Ley No. 100 de 4 de Abril 2011, con una carga exclusiva para la extracción, intento, almacenaje y transporte, De mercancías prohibidas o suspendidas de exportación, Hidrocarburos y /o alimentos con subvención directa del Estado sujetas a protección específica

1.2 JUSTIFICACION.

EL CONTRABANDO EN SI ES UN TEMA COMPLEJO, MAS AUN CUANDO UN PAIS EN VIAS DE DESARROLLO COMO EL NUESTRO AL NO CONTAR CON POLITICAS EFECTIVAS DE CONTROL DE EXPORTACION, ADQUIERE UN PROBLEMA MAYUSCULO EN EL CONTROL DE LAS EXPORTACIONES Y LA POLITICA ALIMENTARIA PARA EL SUSTENTO DE LA POBLACION, ES AHÍ QUE ADQUIERE RELEVANCIA EL ESTUDIO DE “EL CONTRABANDO DE EXPORTACION AGRAVADO” QUE SERA DESCRITO EN FORMA EXPLICADA LO MAS EFICAZ POSIBLE PARA EL ENTENDIMIENTO DE ESTE CANCEROSO PROBLEMA.

El contrabando como se lo describe en el Código Tributario se encuadra de la siguiente manera: “Comete el delito de contrabando el que incurre en introducir o extraer mercancías a territorio aduanero nacional en forma clandestina o por rutas u horarios no habilitados, eludiendo el control aduanero. Sera considerado también autor del delito el consignatario o propietario de dicha mercancía.” La causa del fomento del contrabando radica en que el 55% del empleo del país corresponde al sector informal, de acuerdo al director de la Fundación Milenio, Napoleón Pacheco. En general, el contrabando se libra de varios pagos de tributos. Por un lado, la internación legal compone no solamente el arancel (que van del 10% a 50%) sino también tasas de almacén

aduanero, de verificación, aportes especiales, despacho aduanero y otros, que llegan a alrededor de un 5% adicional. Por otro lado, no paga los impuestos internos: El IVA que tiene una tasa efectiva del 14,94% y el Impuesto al Consumo Específico para algunos productos (como vehículos, bebidas y cigarros) cuya tasa es variable. Finalmente, es importante señalar que el contrabando se libra de una serie de costos de transacción derivados de la burocracia pública en términos de papeleo y otros.

1.3 DELIMITACIONES DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA:

El presente trabajo será delimitado bajo los siguientes parámetros:

1.3.1. DELIMITACION TEMATICA.

Tiene su nacimiento básicamente en la función controladora que ejerce el Estado, cuando en épocas de crisis alimentaria surge causando un desabastecimiento en los productos básicos de consumo humano, estos deben ser controlados por el poder estatal para así lograr una efectiva distribución en la población.

Dentro las políticas criminales creadas y destinadas a controlar el contrabando, es incorporado a la economía jurídica nacional **el artículo 181 nonies, Delito de contrabando de exportación agravado de la Ley 2492 “Código Tributario” incorporado por la Ley No. 100 de 4 de Abril 2011.**

1.3.2. DELIMITACION ESPACIAL.

El espacio que se tomara para nuestro estudio es El Estado Plurinacional de Bolivia.

1.3.3. DELIMITACION TEMPORAL.

Desde la creación de La Normativa aplicable al tema (CODIGO TRIBUTARIO LEY 2492, ART 181 NONIES, DELITO DE

CONTRABANDO DE EXPORTACION AGRAVADO). Incorporado por la Ley No. 100 de 4 de Abril 2011, Incluyendo todas las Leyes, decretos, Circulares etc. hasta el 9 de julio de 2012.

2. MARCOS DE REFERENCIA.

2.1 MARCO JURIDICO.

El marco jurídico lo daremos con toda la normativa en actual vigencia dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, así explicado de forma casuística se realizara el trabajo para su mejor comprensión.

2.1.1. LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES, CIRCULARES.

Las Normas Tributarias como cualquier Norma Penal tienen una jerarquía, la cual en esta parte del trabajo iremos desglosando y explicando como corresponde a la función explicativa de este trabajo.

LEYES

Como Normas jerárquicas superiores les corresponde un lugar elevado en la economía jurídica porque al ser imperativas tienen la coacción en sus preceptos.

LEY No. 2492 CODIGO TRIBUTARIO.

El Código Tributario es el que enmarca los principales tipos penales del ámbito aduanero tributario, los que principalmente son:

Art. 175.-**Clasificación** Son delitos tributarios:

- 1.- Defraudación tributaria;
- 2.- Defraudación aduanera;
- 3.- Instigación publica a no pagar tributos;
- 4.-Violación de precintos y otros controles tributarios;
- 5.-Contrabando;
- 6.-Otros delitos aduaneros tipificados en las leyes especiales.

Art.176 (Penas) Los delitos tributarios serán sancionados con las siguientes penas: independientemente de las sanciones que por contravenciones correspondan

I Pena principal: privación de libertad.

II Penas accesorias 1Multa, 2Comiso de las mercancías y medios o unidades de transporte.

3 Inhabilitación especial.

Art. 176 bis (Confiscación).

Art. 177 Defraudación Tributaria.

Art. 178 Defraudación Aduanera.

Art. 180 Violación de Precintos y otros Controles Tributarios.

Art. 181.Contrabando.

Art. 181 Nonies (Delito de Contrabando de exportación agravado)

Comete delito de contrabando de exportación agravado, el que sin portar la autorización de la instancia correspondiente, incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

1.-Extraiga desde territorio aduanero nacional o zonas francas, mercancías prohibidas o suspendidas de exportación, hidrocarburos y/o alimentos con subvención directa del Estado sujetas a protección específica.

2.- Intente extraer mercancías prohibidas o suspendidas de exportación e hidrocarburos y alimentos con subvención directa del Estado sujetas a protección específica, mediante actos Idóneos o inequívocos desde territorio aduanero nacional o zonas francas, y no logre consumar el delito por causas ajenas a su voluntad.

3.-Almacene mercancías prohibidas o suspendidas de exportación, hidrocarburos y alimentos con subvención directa del Estado sujetas a protección específica, sin cumplir los requisitos legales dentro un espacio de cincuenta (50) kilómetros desde la frontera.

4.-Transporte mercancías prohibidas o suspendidas de exportación, hidrocarburos y/o alimentos con subvención directa del Estado sujetas a

protección específica, sin cumplir los requisitos legales dentro un espacio de cincuenta (50) kilómetros desde la frontera.

Este delito será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años y el decomiso de las mercancías y la confiscación de los instrumentos del delito.

Art. 183. Acción Penal por Delitos Tributarios.

Art. 185. Dirección y Órgano técnico de investigación.

Art. 186. Acción Preventiva.

Art. 187. Acta de Intervención en Delitos Tributarios Aduaneros.

Art. 188. Medidas Cautelares.

Art. 189. Conciliación.

Explicación jurídica de la Norma - precedente: Art. 181 Nonies. Numeral 2 (Intente extraer mercancías prohibidas o suspendidas de exportación).

Norma Penal en blanco es aquella cuyo precepto es indeterminado en su contenido, que deberá ser llenado por otro/a ley o reglamento, y en la que solamente está fijada la sanción (SOLER). Es también conocida en la técnica jurídica como ley en blanco que se explica así: “En la legislación penal, la que impone una sanción sin especificar la figura de infracción.”¹

“...para saber cuál es la conducta prohibida, hay que acudir a determinadas características de la anti juridicidad o, a referencias normativas que se contienen en otras ramas del derecho. Así por ejemplo, en los delitos contra la hacienda pública es necesario saber, para dar relevancia típica al comportamiento, cuáles eran las obligaciones tributarias del sujeto que presuntamente defraudo a la Hacienda.” Estas normas son sin duda anómalas desde el punto de vista del principio de legalidad, pero a veces inevitable por la propia complejidad del supuesto de hecho tipificado que se encuentra regulado en normas de carácter extrapenal.

¹Francisco Muñoz Conde nos da una explicación sobre esta clase de tipos en la normativa Penal. (Tipos abiertos y normas penales en blanco).....Pag.254 **Derecho Penal** Parte General.

Estas normas tienen el cariz que tienen que ser reguladas por un decreto supremo que autoriza o no la exportación de algunos productos o de determinados productos y durante qué tiempo, puede autorizarse esta exportación, además que se necesita ciertos permisos expresos hechos por otra autoridad ejecutiva, nos remiten irremediamente a una autorización expresa y si tiene fuerza coactiva o no, según este prohibida la conducta o no, recién tendrá fuerza la Norma.

LEY No. 037.

La Ley 037 de 10 de Agosto de 2010, es la que modifica el Código Tributario y la Ley General de Aduanas teniendo en cuenta que esta solo lo hace en determinados artículos. Respecto al contrabando de exportación agravado.

Artículo 1.- La presente Ley, tiene por objeto modificar el Código Tributario y La Ley General de Aduanas, con relación al régimen de delitos y sus procedimientos, así como modificar la sanción en los delitos aduaneros.

Artículo 2.- Se incorporan los párrafos II y III al Art. 148, del Código Tributario, quedando redactado de la siguiente forma:

ART. 148 (Definición y Clasificación).

1.- Constituyen ilícitos tributarios las acciones y omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el presente Código y demás disposiciones normativas tributarias. Los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos.

Los delitos tributarios aduaneros son considerados como delitos públicos colectivos de múltiples víctimas y se considerara La pena principal más las agravantes como base de la sanción penal.

En materia de contrabando no se admiten las medidas sustitutivas a la detención preventiva.

Artículo 3.-Se incorpora el párrafo III, al artículo 149, Código Tributario, quedando redactado de la siguiente forma:

ART. 149 (Normativa Aplicable).

1. El procedimiento para establecer y sancionar las contravenciones tributarias se rige solo por las normas del presente código, disposiciones normativas tributarias y subsidiariamente por la Ley del Procedimiento Administrativo.

La investigación y juzgamiento de los delitos tributarios se rigen por las normas de este código, por otras leyes tributarias, por el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal en su parte general con sus particularidades establecidas en la presente norma.

En delitos tributarios aduaneros flagrantes corresponde la aplicación directa del Procedimiento Inmediato para Delitos Flagrantes contenido en el Título V de la Ley 007 de 18 de Mayo de 2010.

Artículo 4.- Se incorpora el Art. 176. Bis, al Código Tributario con el siguiente texto:

ART: 176 bis, (Confiscación).

En el caso de delito tributario -aduaneros, los instrumentos del delito como propiedades, depósitos o recintos de depósito, vehículos automotores, lanchas, avionetas y aviones, serán confiscados a favor del Estado, y luego de su registro se entregaran definitivamente a las FFAA, la Policía Boliviana, al Ministerio Publico y otras entidades conforme a Reglamentación.

Artículo 5.- Se incorpora el Art, 192, bis al Código Tributario con el siguiente texto.

ART: 192 bis (Remate de bienes Perecibles).

En caso de comiso de bienes perecibles o mercancía perecible, el Juez o Tribunal competente a requerimiento fiscal fundamentado, determinara el remate de los bienes en un plazo no mayor a diez (10) días calendario de dictada la resolución, bajo responsabilidad.

Artículo 6.- Se modifica de cinco (5) a diez (10) años la sanción penal de privación de libertad a los delitos previstos en los artículos 178, 179, 181, del Código Tributario.

Se modifica de cuatro (4) a ocho (8) años la sanción penal a los delitos previstos en los artículos 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177, de la Ley General de Aduanas, modificados por la Disposición Final Tercera del Código Tributario. Se agravara la sanción penal en una mitad si el delito fuere cometido por Servidores Públicos.

LEY No. 100.

La Ley 100 de 4 de Abril de 2011 tiene el siguiente articulado, que por sí sola explica el fondo que se requiere de la norma:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- (OBJETO). La presente ley tiene por objeto:

- A) Establecer mecanismos de articulación institucional para la ejecución de políticas de desarrollo integral y seguridad en fronteras.
- B) Fortalecer las capacidades institucionales destinadas a lograr un mejor dominio estatal del territorio de frontera, promover el control efectivo de actividades ilícitas y establecer mecanismos de prevención, control y lucha contra el contrabando e ilícitos en frontera.

Art. 2.- (FINALIDAD).La presente Ley tiene por finalidad proteger el territorio nacional en zonas de frontera, evitar el saqueo de los productos naturales, promover el desarrollo de las actividades económicas lícitas e implementar medidas y acciones dirigidas a lograr la seguridad alimentaria y energética y de lucha contra el tráfico ilegal de mercancías en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Art. 4.- (ZONA FRONTERIZA).Para efectos de la presente norma, se entenderá como zona fronteriza los cincuenta (50) kilómetros a partir de La línea de frontera.

CAPITULO IV

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL.

Art. 17. (Prohibiciones)

I Se prohíbe la exportación de gasolina, diesel oil; y gas licuado de petróleo por personas naturales o jurídicas privadas, no autorizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH.

LEY No. 1990. LEY GENERAL DE ADUANA.

Esta Ley que como marco referencial nos sirve por ser la Norma netamente aduanera, referirá todo lo concerniente a los principios de importación, exportación , delitos, sanciones etc. Pero subiendo un peldaño vemos que el Decreto Supremo 27947 de 20 de diciembre de 2004 Considera y decreta las correcciones a diferentes leyes (Código Tributario, Ley General de Aduane, etc.) es así que la tomaremos como dijimos solo como marco referencial ya que el delito de contrabando de exportación agravado está sancionado, tipificado en la Ley 2492 Código Tributario por tanto nos remitimos a ello.

LEY No. 007.

Sentencia constitucional 138/2005-R, 630/01-12

DECRETOS

Los Decretos Supremos son la segunda FUENTE de estudio que analizaremos, según *la pirámide de Kelsen* *5 ocupan un lugar inmediato inferior a las leyes y superior a las Resoluciones, todo esto siempre se lo hará enmarcado respecto al contrabando, estudio que nos compete.

Los Decretos Supremos emanados respecto a la exportación de productos alimenticios tienen una correlatividad y son relativamente secuenciales con el fin de su nacimiento. Así analizaremos;

DECRETO SUPREMO No. 29460

El Decreto Supremo No. 29460 de 27 de Febrero de 2008, contiene el primer mandato que encuadra la ejecución de la Norma abierta Creada para el fin.

Prohíbe la exportación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en anexo 2 implementa mecanismos de control en el transporte, la distribución y la comercialización en el mercado interno de productos,..."Gaceta oficial de Bolivia 28 de Febrero de 2011.

En sus considerandos primeros dice lo siguiente: ...”Que mediante Decreto supremo No. 29438 de 12 de febrero de 2008, se declara situación de desastre nacional, por la presencia de efectos hidrometeoro lógicos y climáticos adversos provocados por el “Fenómeno de la Niña 2007-08,”.... “Que como resultado de estos fenómenos se ha afectado la producción agropecuaria, la industria, la infraestructura vial y productiva, generando la elevación de precios de los principales productos de la canasta familiar y desabastecimiento.....” “Que el decreto supremo No. 29229 de 15 de Agosto de 2007, de manera excepcional y temporal, suspende la exportación de harina de trigo y manteca animal, comprendida en la partida arancelaria 1501.00.10.00” Grasa de cerdo..... Hasta el 15de agosto de 2008”, ... “Que el art. 99 de la Ley General de Aduanas 1990 garantiza la libre exportación de mercaderías, con **excepción de aquellas que estén sujetas a prohibición expresa.**” “.....Que el art. 137 del Decreto Supremo No. 25870 (Reglamento a la Ley General de Aduanas establece que cuando la Aduana Nacional detecte el intento de salida de las mercancías prohibidas de exportación estas serán objeto de comiso inmediato...”

Y el articulado encuadra lo siguiente

Art. 4 (Prohibición Temporal de Exportación)

Mientras subsistan condiciones de déficit en el abastecimiento de la demanda interna de los productos que se detallan en el anexo 2 de manera excepcional y temporal se prohíbe su exportación a partir de la publicación de este Decreto Supremo, ya sea que estos productos hayan sido importados por el Estado, por agentes privados y/o sean de producción nacional.

Art. 7 (Control de Fronteras)

*concordancia con Resolución ministerial 057 de 7 de Marzo de 2008

Art. 9 (Sanciones)

Cuando la Aduana Nacional detecte el intento de salida de los alimentos prohibidos de exportación, estos serán objeto de comiso inmediato, para su posterior disposición a través de Resolución expresa en coordinación con los Ministros de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente o Producción y

Microempresa. Según sea la sub partida arancelaria de que se trate sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Art. 10 (Acción Penal)

Las personas que sean sorprendidas por las autoridades correspondientes cometiendo delito de Agio y/o transportando a territorio internacional los productos alimenticios descritos en el anexo 2, se les decomisara el (100%) de los productos y los vehículos en que se transporten los mismos, y serán remitidos al Ministerio Publico para su correspondiente procesamiento.

Art 13 (Modificación del Decreto Supremo No. 29339)

Se dispone el registro obligatorio en el Registro de Importaciones y Exportaciones de Alimentos del Ministerio de Producción y Microempresa, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 29339 y los señalados en los anexos 1 y 2 del presente decreto supremo.

Como podemos observar que todo el enmarañado de la Norma se conjuga para poder dar cumplimiento a la misma (encuadre de la norma abierta). Así los decretos deben necesariamente interrelacionarse en secuencia lógica efectiva para poder concretar el requerimiento de la misma norma en blanco.

Remisiones necesarias que se enmarcan en la exigencia misma y la secuencia necesitada para la efectiva coacción normativa estatal.

Decreto Supremo No. 25870 del 11/08 /2000 Reglamento a la ley general de Aduana.

Este decreto explica y reglamenta la Ley General de Aduana decreto que en su nomen juris explica su función y no es necesaria más explicación.

Decreto Supremo No. 1111 del 21/12/2011 En sus considerandos dice: Que el parágrafo II del Art. 16 de la Constitución Política del Estado, establece que el

Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Art. 99 de la Ley 1990 de 28 de Julio de 1999 General de Aduanas establece que el Estado garantiza la libre exportación de mercancías, excepción de aquellas que están sujetas a prohibición expresa y de las que afectan a la salud pública, la seguridad del Estado la preservación.

Que el Art. 4 del decreto Supremo No. 29460, de 27 de febrero de 2008, complementado con el Decreto Supremo 29480, de 19 de Marzo de 2008, prohíbe temporalmente la exportación de los productos alimenticios correspondientes a las sub partidas arancelarias descritas en su anexo 2.

DECRETA

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo, tiene por objeto autorizar de manera excepcional la exportación de azúcar hasta un máximo de 32 mil quinientas (32.500) toneladas, clasificadas en las sub partidas arancelarias 1701.11.90.00 y/o 1701.99.90.00, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

Artículo 2.- (Certificado de abastecimiento interno a precio justo).

Decreto Supremo No. 29483 de 22/05/2008

DECRETA

Artículo 1.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar de manera excepcional a las Fuerzas Armadas de la Nación, a coadyuvar en las tareas de control del transporte, distribución y comercialización de los productos alimenticios con prohibición para su exportación listados en el anexo 2 del Decreto Supremo 29460.....con la finalidad de prevenir e impedir el contrabando, el agio, y la especulación y garantizar la soberanía alimentaria.²

Artículo 2.- (Autorización).

²(Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales) Manuel Ossorio. Editorial Heliasta

2.2. MARCO CONCEPTUAL.

Dentro del marco conceptual daremos toda una descripción de los conceptos básicos, concretos y de especialización dentro del tema a tratarse así:

Contrabando: Ilícito aduanero que consiste en extraer o introducir del o al territorio aduanero nacional clandestinamente mercancías, sin la documentación legal, en cualquier medio de transporte, sustrayéndolos así al control de aduana.

Defraudación tributaria: delito comprendido en el concepto genérico de estafa que se configura por defraudar a otro en la sustancia, calidad o cantidad por no entregar a su debido tiempo, este delito encuadrado en lo tributario sería la no entrega de los tributos de ley al fisco por lo que se convierte en tipo penal.

Defraudación aduanera: delito como el anterior que se encuadra en el ámbito aduanero o a mejor explicación el impago de los tributos a la aduana y que se circunscriben en lo relativo a esta área.

Instigación pública a no pagar tributos: también apología del delito, que llega subjetivamente a la psiquis del espectador y trabaja subliminalmente en imbuirle ideas a que esta actitud le llevara a un final feliz sin realizar el esfuerzo del pago obligatorio.

Violación de precintos y otros controles tributarios: el precinto es un sello inviolable al tener las características que si se remueve no se puede volver a colocar como estuvo originalmente, entonces la violación de este precinto y/o varios otros controles son los que se sancionan por su transgresión.

Exportación: salida de cualquier mercancía de un territorio aduanero.

Agravado: Según las circunstancias actitud que sin modificar el tipo penal relevan una mayor peligrosidad por ser prohibidos por su misma naturaleza, esto en el campo de la exportación se toma en consideración por tratarse de alimentos y combustible necesario para el consumo interno del país.

Nonies: Que significa nueve se utiliza este tipo de numeración en los artículos que están encuadrados en un mismo artículo como matriz y se diferencian en diferentes grados. Mercancía en libre circulación: Las mercancías de las que se puede disponer sin restricciones desde el punto de vista aduanero.

Imputación: Operación mental que consiste en atribuirle a una persona un determinado acto con consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante o sea la atribución de una infracción a determinado individuo.

Delito aduanero: Todo acto u omisión mediante el cual se incurra en hechos o actos tipificados como delito de contrabando, defraudación, violación de precintos u otros.

Mercadería. Es todo género vendible cualquier cosa mueble que se hace objeto de trato o venta.

Mercancía. La que aún no ha sido nacionalizada ni tiene levante o canal verde.

2.3. MARCO TEORICO.

En esta parte del trabajo encuadraremos el mismo en las diversas corrientes o escuelas filosóficas que resultan ser las bases jurídicas y fundamentales que orienta nuestro trabajo científico-jurídico.

2.3.1. MARCO TEORICO GENERAL.

Dentro las escuelas más importantes las nombraremos por referencia y si pueda entenderse como base que apoya esta monografía EL IUS

NATURALISMO RACIONALISTA. El hombre moderno ante todo descubre su conciencia racional, como instancia reguladora de toda teoría y toda norma, es por tanto que la normativa aduanera y en especial del derecho puniendi del contrabando tienen un asidero fuerte en esta teoría como base primigenia del derecho que nos compete estudiar. Diremos que se trata de elaborar un esquema de derecho fundado únicamente en la reflexión racional de la norma.

EL HISTORICISMO JURIDICO. ALEMÁN pensamos que tiene validez sobre todo cuando enfocamos la norma desde su comienzo... en este caso por su evolución en el tiempo en cuanto al contrabando en Bolivia.

EL POSITIVISMO JURIDICO DE AUSTIN. Que consideraba método el escoger un orden jurídico dado y lo analiza en su búsqueda de ver su claridad lógica y sistemática. Esto nos interesa porque va a una relación cercana con los hechos, y principalmente cuando la norma relativamente nueva del contrabando de exportación agravado son fenómenos de la realidad empírica ya que el derecho es un producto de las fuerzas sociales y no de la simple imposición del Estado.

Por tanto según lo expuesto vemos que esta teoría se adecua al contrabando de exportación agravada.

2.3.2. MARCO TEORICO ESPECÍFICO.

Acá veremos la escuela filosófica más acorde a nuestro trabajo.

LA TEORIA PURA DEL DERECHO es una de las ius filosofías más influyentes de nuestros tiempos. Los supuestos fundamentales de dicha filosofía son los siguientes.

En primer lugar se trata de eliminar de la explicación última de la naturaleza intrínseca del derecho, todos los elementos no jurídicos. Derecho y Estado deben ser entendidos en su pura realidad, jurídica y los demás elementos desterrados de las concepciones del derecho.

El orden jurídico supone la existencia de una pirámide en la cual se encuentra en su cúspide la Constitución Política del Estado las leyes y los reglamentos ocupan la parte inferior de su estructura y están determinados por la Norma fundamental.

Kelsen diferencia principalmente las categorías del ser y del deber ser y QUE LA PRIMERA ES INTERNA AL SER HUMANO Y SE DESPOJA DE TODA FORMA DE ORDEN. Y la segunda es la verdadera categoría fundamental de las normas además por que atañe a la verdadera fenomenología del derecho y es asimismo una categoría lógica trascendental. Por todo lo revisado vemos pues que es esta escuela la que más se adapta a nuestra investigación y al explicar en un punto anterior ya dimos la base lógica de la estructura kelseniana, en el capítulo III numeral 4.4 dando así mismo toda la normativa vigente en cuanto se refiere al [contrabando de exportación agravado](#).

2.4. MARCO HISTORICO

Se lo describirá desde la creación del ART. 181 NONIES de La Ley 2492. “Código Tributario” incorporado por la Ley No. 100 de 4 de Abril 2011, haciendo una relación con doctrina relativa al tema y análisis de los tipos penales en blanco que se utilizan con mucha frecuencia en el tratamiento de esta NORMA.

3. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INVESTIGACION.

La presente monografía de Trabajo Dirigido, es el fruto de la labor desempeñada en el Ministerio Publico, (Fiscalía del Distrito) es un trabajo metódico, fundamentado en bases doctrinales teóricas, jurídicas y conceptuales. Hecha en base a las labores realizadas en Fiscalía de Aduanas.

El tema trata de un problema en actual vigencia dentro de la materia aduanera, que es el contrabando, e íntimamente ligado al Contrabando de Exportación Agravado argumento que será tratado a fondo en la presente labor.

Existen un sin número de Normas en este campo todas ellas acomodadas en la Ley Penal en blanco, que complementadas con los Decretos, Resoluciones, Circulares etc. dan el verdadero sentido a la fuerza coercitiva aplicable al caso.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿QUE ES EL CONTRABANDO DE EXPORTACION AGRAVADO?

El Delito de contrabando de exportación agravado es una serie de delitos conexos, que también tienen su par en la normativa prácticamente nueva de las exportaciones y conectadas con la producción de alimentos e hidrocarburos que el gobierno trata de frenar en su fuga del país cuando existe crisis alimentaria y protección Estatal o subvención a determinados productos, es así que la política proteccionista del Estado crea ese Nomen jurídico dentro del articulado de la Norma Tributaria para proteger los intereses del país y así poder lograr una mejor distribución alimentaria dentro la República y no exista éxodo de alimentos y combustible que hoy por hoy está sujeto a subvención.

El contrabando es el ingreso o egreso ilegal de mercancías extranjeras o nacionales, a/o de nuestro país a otros países burlando los controles aduaneros, así como, el mal uso de beneficios otorgados exclusivamente a las zonas de menos desarrollo, habitualmente las zonas fronterizas, llamadas en nuestra economía aduanera, Zonas Francas.

El contrabando como se lo describe en el Código Tributario se encuadra de la siguiente manera: “Comete el delito de contrabando el que incurre en introducir o extraer mercancías a territorio aduanero nacional en forma clandestina o por rutas u horarios no habilitados, eludiendo el control aduanero. Sera considerado también autor del delito el consignatario o propietario de dicha mercancía.”

El contrabando es esencialmente una actividad informal. Es imposible de contabilizarla y controlarla, toda vez que no deja un rastro económico en beneficio del Estado Plurinacional de Bolivia. Existen muchos problemas y conflictos en los cuales, las personas por obtener un beneficio propio, se ven obligadas a resolverlos por sus propios medios sin pensar en el detrimento que causan en la economía nacional. Sin embargo, llegan a cometer algunas infracciones y posteriormente delitos si encuadran en el marco normativo de delitos aduaneros y/o tributarios con el fin de conseguir un propósito.

Uno de los problemas que acarrea la sociedad boliviana es el tema del contrabando y, si no se toman las precauciones pertinentes, este problema perdurará por mucho tiempo, ya que este flagelo se incrementa día a día, sin visos de solución clara.

5. DEFINICION DE LOS OBJETIVOS.

Los objetivos se los planteara de la siguiente cualidad.

5.1. OBJETIVO GENERAL.

Analizar la normativa aplicable, la descripción y explicación tanto de los tipos penales como de la estructura misma que encuadra la Norma abierta o el tipo penal abierto o en blanco que se utiliza en las diferentes Leyes y Decretos de nuestra economía jurídica.

5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Mejorar las Normas, plantear la problemática de mejoramiento de las Normas actuales y su mejor uso o transformación según el caso necesario.
- Actualizar, la necesidad de actualizar las leyes referidas al contexto y no solo ellas sino también los decretos que son el complemento de la normativa del tipo penal abierto.
- Conocer la normativa vigente, en la actualidad aunque nos cueste aceptarlo la flojera de un país que no lee es innegablemente una realidad fantasmagórica. La normativa vigente que es creada cada día y todo el conglomerado legal no la llegan a conocer ni los propios juristas. Es ahí donde un estudio especializado solo de este tema llega a ser interesante y necesario para la gente de derecho y población en general.

CAPITULO II

DIAGNOSTICO DEL CONTRABANDO DE EXPORTACION AGRAVADO

1. ORIGEN HISTORICO DEL CONTRABANDO DE EXPORTACION AGRAVADO.

La causa del fomento del contrabando radica en que el 55% del empleo del país corresponde al sector informal, de acuerdo al director de la Fundación Milenio, Napoleón Pacheco.

En general, el contrabando se libra de varios pagos de tributos. Por un lado, la internación legal compone no solamente el arancel (que van del 10% a 50%) sino también tasas de almacén aduanero, de verificación, aportes especiales, despacho aduanero y otros, que llegan a alrededor de un 5% adicional. Por otro lado, no paga los impuestos internos: El IVA que tiene una tasa efectiva del 14,94% y el Impuesto al Consumo Específico para algunos productos (como vehículos, bebidas y cigarros) cuya tasa es variable. Finalmente, es importante señalar que el contrabando se libra de una serie de costos de transacción derivados de la burocracia pública en términos de papeleo y otros.



2. LOS TEMAS MÁS SOBRESALIENTES QUE SUSCITA DICHO DELITO SON:

Evolución histórica, naturaleza jurídica del delito, tipos de contrabando, conceptos de importación, exportación, territorio, valoración de mercancías, requisito de la cuantía de los géneros, el autor, los agentes de aduana, la pena de comiso, sanción de inhabilitación para ejercer profesiones públicas, etc.

El contrabando en Bolivia alcanzó US\$1.048 millones en 2008, una tendencia creciente si se considera, por ejemplo, que entre 2000 y 2005 el promedio anual fue de US\$354 millones.

Mapa del contrabando. De los US\$1.048 millones establecidos por concepto de contrabando en Bolivia, el 59% ingresó por la zona Franca de Iquique (norte de Chile), seguido por Brasil (23%), Chile (9%), Argentina (5%), Perú (2%) y Paraguay (1%).

El contrabando hacia el Perú, Brasil, Argentina representa al menos dos tercios del total de egresos ilegales de mercaderías. En consecuencia, el potencial para mitigar este problema a partir de acciones en esas fronteras es el más importante.

Napoleón Pacheco dijo que es poco probable que se pueda terminar con el contrabando de exportación en el país, mientras no se cuiden adecuadamente las fronteras, ya que no hay un control riguroso en las mismas, y el Gobierno no genere fuentes de empleo.

La causa del fomento del contrabando radica en que el 55% del empleo del país corresponde al sector informal, de acuerdo al director de la Fundación Milenio, Napoleón Pacheco. (Citado anteriormente)

3. EGRESO ILEGAL DE MERCANCIAS.

- No Declarando ante aduana y sacando mercancías del país por medios y formas que encuadran en el ilícito aduanero tributario LLAMADO, **CONTRABANDO DE EXPORTACION AGRAVADO**.
- (DEFRAUDACION)
Tipo Penal que controla y sanciona las exportaciones hechas sin el control ni el pago de tributos al Estado.

Las políticas de control empleadas en este último tiempo para el contrabando han ido tomando diferentes carices sin tener resultados concretos ni de relevancia, es así que se han creado nuevos tipos penales para sancionar la vulneración de las nuevas formas de control aduanero en el marco del contrabando, este es el caso del **contrabando de exportación agravado**.

4. ANTECEDENTES DEL CONTRABANDO DE EXPORTACION AGRAVADO

El **contrabando de exportación agravado** como artículo penal y como delito aduanero tributario, es prácticamente nuevo en la relación jurídica, (delito-delincuente, control-estatal).

Invariablemente es un tipo penal relativamente nuevo por ser incorporado a la economía Jurídica Nacional recién en fecha 4 de Abril del año 2011, según la Ley No. 100.



Contrabando La Mamora -21306 x 871 - 183 k – jpg

Tarija libre Tarija indu

Mercadería boliviana incautada

La-razon.com

Los fundamentos normativos del *contrabando de exportación agravado* tienen su nacimiento básicamente en la función controladora que ejerce el Estado, cuando en épocas de crisis alimentaria surge el desabastecimiento de los productos primordiales de consumo humano, estos deben ser controlados por el poder Estatal Así se logra una efectiva distribución DE LOS PRODUCTOS BASICOS en la población.

Este delito aduanero encuadra en toda la actividad destinada a la salida de mercancías de manufactura nacional, como productos alimenticios (soberanía alimentaria), y los hidrocarburos por tener la cualidad de **subvención estatal**. Productos que son llevados a países limítrofes sustrayendo el pago de tributos al Estado.

Constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violan



Normas Tributarias materiales o formales tipificadas y sancionadas en el Código Tributario y demás disposiciones Normativas del mismo cuerpo legal.

Los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos.

El **contrabando de exportación agravado** es la actividad que, sin tener el permiso otorgado por el Ministerio de Producción y Microempresa, realiza la salida de productos que están prohibidos por que son de consumo básico para la población, en los cuales se enmarcan básicamente: Granos, Azúcar, Aceite, Soya. Maíz, y principalmente los hidrocarburos.

5. SISTEMA EVOLUTIVO DEL CONTRABANDO DE EXPORTACION AGRAVADO.





El sistema evolutivo de esta disposición normativa gubernamental empieza en la Ley 100 que decreta:

La Ley 100 de 4 de Abril de 2011 tiene el siguiente articulado, que por sí sola explica el fondo que se requiere de la norma:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- (OBJETO). La presente ley tiene por objeto:

- A) Establecer mecanismos de articulación institucional para la ejecución de políticas de desarrollo integral y seguridad en fronteras.
- B) Fortalecer las capacidades institucionales destinadas a lograr un mejor dominio estatal del territorio de frontera, promover el control efectivo de actividades ilícitas y establecer mecanismos de prevención, control y lucha contra el contrabando e ilícitos en frontera.

Art. 2.- (FINALIDAD).La presente Ley tiene por finalidad proteger el territorio nacional en zonas de frontera, evitar el saqueo de los productos naturales, promover el desarrollo de las actividades económicas lícitas e implementar medidas y acciones dirigidas a lograr la seguridad alimentaria y energética y de lucha contra el tráfico ilegal de mercancías en el EstadoPlurinacional de Bolivia.



Art. 4.- (ZONA FRONTERIZA).Para efectos de la presente norma, se entenderá como zona fronteriza los cincuenta (50) kilómetros a partir de La línea de frontera.

3.1 En anteriores normas. No existe en la legislación boliviana ningún indicio de Norma similar que se haya puesto en vigencia ni siquiera vislumbre de medida parecida.

3.2. En la Ley 2492. Se describe al contrabando de exportación agravado así: artículo 181 nonies, Delito de contrabando de exportación agravado de la Ley 2492 “Código Tributario” incorporado por la Ley No. 100 de 4 de Abril 2011, Que en su tenor reza: Art. 181 Nonies (Delito de Contrabando de exportación agravado).

Comete delito de contrabando de exportación agravado, el que sin portar la autorización de la instancia correspondiente, incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

1. Extraiga desde territorio aduanero nacional o zonas francas, mercancías prohibidas o suspendidas de exportación, Hidrocarburos y/o alimentos con subvención directa del Estado sujetas a protección específica.

2. Intente extraer mercancías prohibidas o suspendidas de exportación, e hidrocarburos y alimentos con subvención directa del Estado sujetas a protección específica, mediante actos idóneos o inequívocos desde territorio aduanero nacional o zonas francas, y no logre consumar el delito por causas ajenas a su voluntad.



3. Almacene mercancías prohibidas o suspendidas de exportación, hidrocarburos y alimentos con subvención directa del Estado sujetas a protección específica, sin cumplir los requisitos legales dentro un espacio de cincuenta (50) kilómetros desde la frontera.

4. Transporte mercancías prohibidas o suspendidas de exportación, hidrocarburos y/o alimentos con subvención directa del Estado sujetas a protección específica, sin cumplir los requisitos legales dentro un espacio de cincuenta (50) kilómetros desde la frontera.

Este delito será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años y el decomiso de las mercancías y la confiscación de los instrumentos del delito.

5.1. NATURALEZA JURIDICA.

Viene de desde los anteproyectos y proyectos desarrollados en la Asamblea Legislativa Nacional y el conglomerado de la Normativa Nacional, pero que básicamente debe regirse por la ultima Ley.

Presento algunos comentarios de prensa referidos a esta figura delictual que explican la naturaleza jurídica de este tipo penal.

Gobierno pretende frenar contrabando de alimentos con creación de franja fronteriza

La Ley de Desarrollo y Seguridad Fronteriza promulgada recientemente, establece, además de la expropiación de surtidores que se encuentren en la frontera, determina también la salida ilegal de alimentos que estén restringidos para su exportación.

En una estrategia más agresiva en contra del contrabando. El Gobierno promulgó la Ley Fronteriza que tendrá por finalidad proteger el territorio nacional en zonas de frontera, evitar el saqueo de los recursos naturales, promover el desarrollo de las actividades económicas lícitas e implementar medidas y acciones dirigidas a lograr la seguridad alimentaria entre otros aspectos.

La viceministra de Política Tributaria, Susana Ríos, dijo en entrevista en una radio local que a fin de garantizar el abastecimiento de productos prohibidos de exportación o con subvención estatal, su salida del país está prohibida.

Remarcó que el delito tipificado en la Ley es de **contrabando de exportación agravado**.

Contrabando de exportación será delito y se premiará a denunciantes



El ministro de Economía y Finanzas, Luis Arce Catacora presentó el proyecto de Ley que tipifica como delito el “**contrabando de exportación agravada**” y además fija entre 20% y 40% la recompensa para quienes denuncien el transporte de mercadería ilegal al interior como fuera del país.

“Se incluyen varios delitos que no estaban tipificados, **como el delito de contrabando de exportación agravado**, la vieja Ley de Aduanas, sólo tipificaba a la mercancía que estaba ingresando al país pero no había esa figura legal, que se está incorporando. Se agrava cuando es una mercadería que tiene subvención, estamos hablando fundamentalmente de alimentos y los energéticos e hidrocarburos.”, explicó Arce.

La norma que pasará en las siguientes horas a la Asamblea Legislativa establece que a quien denuncie sea persona individual o comunidad se entregará un 20% y 40% respectivamente de la mercadería incautada de manera directa y sin trámite alguno.

“Una vez encontrada la mercadería, los operadores que estén efectuando el

detalle del contrabando, que estén levantando la medida automáticamente van a distribuir 20% del valor de la mercadería que se esté recuperando del contrabando para quien denuncie y un 40% si se trata de toda una comunidad que efectúe la denuncia correspondiente”, explicó la autoridad.

La Ley además establecerá que toda la mercadería que sea transportada cuente con documentación al día, ya que en el pasado muchos contrabandistas introducían en un mismo camión un cierto porcentaje de mercadería lícitamente con póliza y toda la documentación y la otra parte ingresaba de manera ilícita.

“Mercadería que en su totalidad no esté documentada será considerada contrabando, si hay una persona que está importando 80% legal y 20% ilegal, todo se considera contrabando y todo eso es confiscado, es retenido por las autoridades correspondientes, adicionalmente el vehículo que estuviera transportando esta mercadería será confiscado.”, explicó Arce.

La norma además conforma un Consejo para el Desarrollo Fronterizo del país y Seguridad, está integrado por los Ministerios de Defensa, Presidencia, Gobierno, Planificación del Desarrollo y Economía-y-Finanzas-Públicas.

“Lo que se pretende con este Consejo es definir las políticas que se implementaran en las zonas fronterizas del país y precautelar con medidas y acciones que se implementen para lograr la seguridad alimentaria, energética y la lucha del contrabando en las fronteras del país, este Consejo tendrá la misión de luchar no sólo contra el contrabando sino contra todos los ilícitos que se puedan dar en la frontera”, explicó la autoridad.

Arce anunció que el Tesoro General del Estado va a proporcionar los recursos necesarios para que esta lucha contra el contrabando y los ilícitos en frontera, y el desarrollo fronterizo esté garantizada.

Fides. Virtual

ANB alerta sobre presencia de bandas organizadas de contrabandistas

Por Anf - Agencia - 28/02/10

[Comentarios](#)



Camiones y objetos decomisados por el COA el fin de semana en rutas del departamento de Potosí. - Abi Agencia.

LA PAZ

La Aduana Nacional de Bolivia (ANB), alertó este martes sobre la presencia de bandas de contrabandistas fuertemente armadas en el sur del país e identificó a la frontera de Potosí, con la República de Chile, el escenario propicio donde cometen sus fechorías.

"La ANB ha evidenciado que en la actualidad se está desplazando la mayor

cantidad de ingreso de mercancías no legales en el país, o de contrabando, por el lado de Potosí. Lo preocupante de esta situación es que se ha evidenciado dispositivos de defensa que utilizan los contrabandistas como 'miguelitos', explosivos, petardos y esferas de aluminio que se consideran de alto riesgo para los oficiales del COA.

Sostuvo que llama la atención porque atinge a temas de seguridad nacional y recordó que la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad Fronteriza tiene por finalidad proteger el territorio nacional y evitar el desarrollo de las actividades económicas lícitas y en contra del tráfico ilegal de mercancías en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Al respecto, el comandante del COA, Oswaldo Cabrera, confirmó que efectivamente las fronteras nacionales en el departamento de Potosí con la República de Chile se han convertido en las más frecuentadas por los delincuentes.

"Prueba de ello es la reciente incautación, donde se ha evidenciado que poseían recursos suficientes como para alertar a sus cómplices de la presencia de efectivos del COA", afirmó Cabrera.

Sin embargo, señaló que el entrenamiento y la dotación de esos efectivos - todos oficiales de la Policía Bolivia- se encuentran debidamente preparados para cualquier contingencia que se presente, incluso con el intercambio de armas ligeras.

En la frontera de Potosí con Chile se evidenció el comercio ilegal de alimentos, donde incautó harina, aceites y varios otros comestibles.

"Eso demuestra -manifestó Ardaya- que los contrabandistas se están desplazando por esa frontera para cometer sus actividades ilícitas; sin

embargo, la Aduana a comenzado a trabajar y ha desplazado personal por distintas áreas de ese departamento".

El pasado 25 de febrero en el departamento de Potosí, a través del Comando Operativo Aduanero, se realizó la incautación de tres camiones en un operativo denominado de "alto riesgo", por la peligrosidad del mismo.

El Artículo 181, Delito de Contrabando de Exportación Agravado, de la Ley N° 100 señala que: "Este delito será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años y el decomiso de las mercancías y la confiscación de los instrumentos del delito".

Los efectivos del COA se sorprendieron cuando al interior del vehículo comisado el pasado 25 de los corrientes se encontró dispositivos de enfrentamiento, alerta y evasión que usan los contrabandistas tales como "miguelitos", explosivos, petardos y esferas de aluminio.

La ANB da cuenta que el plan de operaciones del COA de Potosí prevé varias acciones tanto en rutas como en ciudades, por lo que se pide cumplir con la normativa aduanera vigente a objeto de evitar la pérdida de mercancías y/o la instauración de procesos penales.

Darán 12 años de cárcel por sacar productos subsidiados

09/03/2011 publicado por Luz Mendoza Archivado en: Economía Etiquetado como: Destacados.

Carburantes. El que compre los productos en puntos no autorizados será pasible a condena de 4 años. Cerrarán gasolineras ante 1ra falta impositiva

Ilegalidad. Una comerciante transporta azúcar hacia el Perú, en Desaguadero.



Piden 12 años de cárcel por exportar subsidiados

La Razón.- El proyecto de Ley de Fortalecimiento y Desarrollo Fronterizo prevé una sanción de 8 a 12 años de cárcel por el contrabando de productos subvencionados. El consumidor que compre carburantes de puntos no autorizados también será condenado con 2 a 4 años de prisión.

El 16 de febrero, el Ejecutivo envió al Legislativo el anteproyecto de ley que incluye en el Código Penal el delito de “**contrabando de exportación agravado**”. Esta figura jurídica consistirá, una vez aprobada la ley, en la penalización del almacenamiento ilegal, transporte, extracción o, incluso, la sola intención de contrabandear mercaderías prohibidas de exportación o carburantes y alimentos que subvencione el Estado.

El Artículo 20 de la iniciativa, a la que tuvo acceso La Razón, refiere que este tipo de contrabando “será sancionado con la privación de libertad de ocho a 12 años, el decomiso de las mercancías y la confiscación de los instrumentos del delito”.

El ministro de Economía, Luis Arce, explicó en febrero que “el anteproyecto de ley sanciona con penas carcelarias la exportación ilegal de productos subvencionados, como alimentos y carburantes; otorga el 20% de la mercadería de contrabando a las personas y 40% a la comunidad que denuncie acciones de contrabando”.

El anteproyecto también establece una sanción de tres a seis años de presidio por el almacenamiento o comercialización de carburantes sin autorización de la autoridad competente.

Además, “las personas que adquieran diesel oíl, gasolinas o Gas Licuado de Petróleo (GLP) de personas no autorizadas para comercializarlos serán sancionadas con la privación de libertad de dos a cuatro años y la confiscación de los instrumentos para la comisión del delito”, cita el documento.

En caso de que se incurra en ambos delitos, la pena será agravada con otros dos años. Si algún vendedor autorizado incurriere en la facilitación del transporte, almacenamiento y comercialización de carburantes será penado también con dos años de presidio.

Según el Gobierno, el objetivo de la nueva ley es reforzar los mecanismos y acciones legales para terminar con el contrabando de carburantes y alimentos subsidiados de primera necesidad, como el azúcar y el maíz.

En el caso del funcionario público que coadyuve con todas las formas del delito mencionado, el anteproyecto prevé que el empleado estatal sea encarcelado de cinco a diez años.

Además, el párrafo quinto del Artículo 20 de la norma, señala que, aunque la declaración de importación de los productos respalde parcialmente la mercadería internada, se presume la comisión del delito de contrabando sobre el total del lote.

Si antes, un comerciante tenía un porcentaje de mercadería legal y otro de contrabando, se confiscaba sólo la porción ilegal.

Sin embargo, “a partir (de la aprobación) de esta nueva ley, se decomisará el 100% de las mercancías, sin importar si la mayoría de ella sea legal. (Además), como sanción adicional también se confiscará el vehículo”, precisó el ministro de Economía en febrero pasado.

Durante los cinco días de vigencia del Decreto 0748, que eliminaba la subvención al precio de los carburantes, el consumo de gasolina en el país se redujo en 17,56% y el de diesel en 40%, informó el 4 de enero el presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Carlos Villegas.

Antes del decreto, se consumían por día 3,35 millones de litros de gasolina; luego de ser aprobada la norma, la cifra bajó a 2,85 millones. “Si la norma hubiese seguido vigente, al mes habríamos ahorrado 15 millones de litros de gasolina, cantidad que es igual a la importación de gasolina”, sostuvo.

Afianzan control de aduaneros

El anteproyecto de Ley de Fortalecimiento y Desarrollo Fronterizo prevé que el importador podrá demostrar que se ha cometido un hecho de corrupción (en caso de que esto ocurra) “en cualquier momento del procedimiento del despacho aduanero”. En tal caso, la Aduana nacional autorizará de forma inmediata la internación legal de la mercadería y el funcionario será destituido y se aplicarán las sanciones penales establecidas.

No llegará la subvención al transporte del extranjero

Automóviles, aviones, y otros medios de transporte que tengan placa de circulación extranjera tendrán que pagar los carburantes que compren en territorio nacional a precios internacionales.

Así lo señala el anteproyecto de Ley de Fortalecimiento y Desarrollo Fronterizo que fue derivada al pleno de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa.

“El suministro de productos refinados de petróleo, Gas Natural Vehicular (GNV), industrializados y otros a medios de transporte con placa de circulación extranjera se realizará a los precios internacionales fijados por el ente regulador”, señala la norma.

Se prevé que la medida mitigue el impacto de la subvención de los carburantes en el Tesoro General de la Nación. Según datos oficiales, en los últimos seis años, el Estado erogó más de \$us 2.200 millones en la importación de carburantes.

El gasto subió de \$us 180 millones el 2005 a \$us 666 millones el 2010.

Cerrarán gasolineras ante 1ra falta impositiva

La clausura será definitiva y pasarán a ser operadas y administradas por YPFB



Estación de servicio en La Paz.

La Razón.- A diferencia de las multas previas que el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) impone antes de clausurar cualquier comercio que no emita facturas, el anteproyecto de Ley de Fortalecimiento y Desarrollo Fronterizo prevé el cierre “definitivo” de las gasolineras que no cumplan con esta obligación tributaria.

“Tratándose de la venta de gasolinas, diesel oíl y gas natural vehicular en estaciones de servicio autorizadas por la entidad competente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del establecimiento, sin posibilidad de que la misma sea convertida en multa”, señala el documento que está en tratamiento en el Legislativo.

El 29 de enero, el SIN inició operativos de control en la emisión de facturas en las gasolineras que existen en la ruta hacia Desaguadero (frontera con el Perú).

En ese entonces se clausuraron ocho gasolineras por incumplir la norma impositiva. El 4 de febrero se procedió a cerrar otros nueve surtidores en La Paz y cuatro en El Alto. Según la norma, las estaciones de servicio estuvieron cerradas por tres días.

“Según el Código Tributario, esa sanción (la clausura) es de tres días, por lo que una vez cumplida la penalidad volverán a funcionar”, indicó el 6 de febrero el titular del SIN, Roberto Ugarte.

El anteproyecto de ley señala que a partir de la clausura definitiva dispuesta por el SIN, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) intervendrá la misma, “autorizando a YPFB su administración y operación”.

Ley de Fronteras dispone cárcel por contrabando de combustible

Norma. La pena máxima para los infractores es de 10 años de presidio.

Juan Carlos Salinas Cortez

La nueva Ley de Desarrollo y Seguridad Fronteriza promulgada por el Gobierno establece sanciones que van desde los dos hasta los diez años de cárcel para aquellas personas que participen en el contrabando de combustibles.

Según Wilfredo Chávez, viceministro de Coordinación Gubernamental, esta medida busca lograr que la lucha contra el contrabando sea efectiva, por lo que se penalizará el almacenaje, la comercialización y la compra ilegal de gasolina, diésel, gas natural vehicular (GNV) y gas licuado de petróleo (GLP).

La ley contempla un castigo de dos a seis años de prisión para los que comercialicen de forma ilegal estos productos, mientras que los que compren de manera irregular el combustible pueden sufrir de dos a cuatro años de cárcel. Los funcionarios públicos del sector que cometan irregularidades

facilitando el ilícito se amplía el artículo 146 (uso indebido de influencias) del Código Penal y se les incluye con una sanción de cinco a diez años de cárcel.

De igual forma, en el Código Tributario se incorpora el delito de **contrabando de exportación agravado**.

Chávez remarcó que para luchar contra el tráfico de sustancias y mercancías se creó el Consejo para el Desarrollo Fronterizo y Seguridad y que en el tema energético se suspenden los trámites de estaciones de servicio en frontera en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) será el único comercializador.

La norma contempla la expropiación municipal y a precio justo de 22 surtidores que se encuentran en un radio de 50 kilómetros de la frontera con otros países. Sobre el tema, la Asociación de Surtidores de Santa Cruz (Asosur) sostuvo que toda medida que busca castigar a los contrabandistas de combustible se debe destacar, pero que junto a esas normas es importante realizar un contrato efectivo en las zonas fronterizas del país.

En cuanto al sistema de facturación digital, otra preocupación del Gobierno, Susy Dorado, gerente de Asosur Santa Cruz, señaló que se está trabajando en el tema y explicó que de acuerdo con las necesidades de cada expendedora de combustible los propietarios tendrán que realizar una inversión que oscilará entre \$us 8.000 y \$us 15.000.

En cuanto a la reglamentación de la nueva ley, desde el Ministerio de Hidrocarburos se indicó que invitó a Asosur, que confirmó el dato, para elaborar un borrador del mismo para que al final sea un documento consensuado.

Ley de Fronteras dispone cárcel por contrabando de combustible

Norma. La pena máxima para los infractores es de 10 años de presidio

La nueva Ley de Desarrollo y Seguridad Fronteriza promulgada por el Gobierno establece sanciones que van desde los dos hasta los diez años de cárcel para aquellas personas que participen en el contrabando de combustibles.

Según Wilfredo Chávez, viceministro de Coordinación Gubernamental, esta medida busca lograr que la lucha contra el contrabando sea efectiva, por lo que se penalizará el almacenaje, la comercialización y la compra ilegal de gasolina, diésel, gas natural vehicular (GNV) y gas licuado de petróleo (GLP). La ley contempla un castigo de dos a seis años de prisión para los que comercialicen de forma ilegal estos productos, mientras que los que compren de manera irregular el combustible pueden sufrir de dos a cuatro años de cárcel. Los funcionarios públicos del sector que cometan irregularidades facilitando el ilícito se amplía el artículo 146 (uso indebido de influencias) del Código Penal y se les incluye con una sanción de cinco a diez años de cárcel.

De igual forma, en el Código Tributario se incorpora el delito de **contrabando de exportación agravado**.

Chávez remarcó que para luchar contra el tráfico de sustancias y mercancías se creó el Consejo para el Desarrollo Fronterizo y Seguridad y que en el tema energético se suspenden los trámites de estaciones de servicio en frontera en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) será el único comercializador.

La norma contempla la expropiación municipal y a precio justo de 22 surtidores que se encuentran en un radio de 50 kilómetros de la frontera con otros países. Sobre el tema, la Asociación de Surtidores de Santa Cruz (Asosur) sostuvo que toda medida que busca castigar a los contrabandistas de combustible se debe

destacar, pero que junto a esas normas es importante realizar un contrato efectivo en las zonas fronterizas del país.

En cuanto al sistema de facturación digital, otra preocupación del Gobierno, Susy Dorado, gerente de Asosur Santa Cruz, señaló que se está trabajando en el tema y explicó que de acuerdo con las necesidades de cada expendedora de combustible los propietarios tendrán que realizar una inversión que oscilará entre \$us 8.000 y \$us 15.000.

En cuanto a la reglamentación de la nueva ley, desde el Ministerio de Hidrocarburos se indicó que invitó a Asosur, que confirmó el dato, para elaborar un borrador del mismo para que al final sea un documento consensuado.

Ley 100

- **Novedades.** Con la Ley 100 se incorpora al art. 226 del Código Penal (Ley 1768), con el subtítulo de Almacenaje, Comercialización y Compra Ilegal de Diésel, Gasolina y Gas Licuado de Petróleo. El acápite se refiere a quienes desarrollan estas actividades sin poseer autorización y son propias de operaciones de exportación de los mencionados carburantes y se constituyen en acciones previas a su salida ilegal del país.
- **Cambios.** En la nueva ley se incluye el art. 181 en el Código Tributario (Ley 2494), con el nombre de Delito de **Contrabando de Exportación Agravado**, el cual permitirá sancionar antes de que la mercancía abandone el territorio aduanero nacional e ingrese a un tercer país, Se modifican las sanciones establecidas en los artículos 164 y 170 del Código Tributario, referentes a la falta de emisión de factura. En caso de que el contribuyente se dedique a la comercialización de combustibles, la sanción consistirá en la clausura definitiva de la estación de servicio.

- Situación. En cuanto a la expropiación, el art. 57 de la Constitución establece el cumplimiento de dos situaciones previas para la procedencia de la figura: declaratoria de causa de necesidad o utilidad pública y justa indemnización. La Ley 100 contempla ambas etapas.
- Aliados. Se establece la entrega inmediata del 20% del valor de la mercadería de contrabando incautado a la persona que descubra ante las autoridades la exportación o importación ilegal de mercancía. En caso de que el denunciante sea un grupo de personas o una comunidad, el porcentaje de la compensación sube a 40%.

Los municipios esperan detalles de la nueva ley

Las autoridades de los municipios de Puerto Suárez, Puerto Quijarro, Desaguadero y Yacuiba se mostraron cautas ante la nueva Ley de Fronteras e indicaron que esperan conocer los detalles.

El alcalde de Puerto Suárez, Roberto Vaca, indicó que si la ley lo ordena, la Alcaldía hará lo que le corresponda y si es necesario se tendrá que reformular el POA, para poder contar con los recursos y hacer la respectiva expropiación de los surtidores.

Por su parte, el alcalde de Puerto Quijarro, Ivar Antelo, fue más cauto e indicó que no tienen ninguna información oficial del tema, el mismo criterio tuvieron desde el Concejo Municipal de esta localidad.

Desde Desaguadero y Yacuiba informaron de que conocen la nueva ley, pero que esperan su reglamentación para ver cuál va a ser el rol que desempeñen estos dos municipios en el proceso de expropiación de los surtidores. /WC - LY.

Contrabando de soya preocupa a exportadores



Economía

LA PAZ

Cambio

La Cámara de Exportadores de Santa Cruz (Cadex) manifestó su preocupación por el posible contrabando de derivados de soya, luego de la recepción de imágenes que muestran supuestos hechos en la frontera Bolivia-Perú.

El presidente de la institución, Wilfredo Rojo, señaló que el sector está alarmado por la competencia desleal de ‘comerciantes inescrupulosos’ que se aprovechan de los precios en Bolivia, considerablemente más bajos que en los mercados internacionales.

Rojo señaló que actualmente los productores de derivados de oleaginosas se encuentran sujetos a la normativa vigente, que regula la comercialización de sus productos con trámites complejos y bandas de precios que benefician a los contrabandistas, quienes “compran barato en Bolivia y venden a precios internacionales a comerciantes extranjeros”, asevero Rojo.

En ese marco, sostuvo que la harina contrabandeada es vendida en ciudades

del Perú con un precio de 472 dólares por tonelada, sin contar los impuestos, que significan el 18%. En Santa Cruz, el precio de este mismo producto es de 311 dólares por tonelada, incluyendo el IVA.

“El productor ya asume un costo adicional con precios artificiales, mantenerlos es como subvencionar la actividad de los comerciantes inescrupulosos y esto no se puede permitir”, manifestó el ejecutivo de exportadores.

Pidió a las autoridades tomar atención en el asunto y dotar de suficientes recursos para controlar el contrabando. De igual manera, pidió que el Gobierno no regule los precios de los alimentos.

CAPITULO III

ANALISIS DEL PROBLEMA DEL CONTRABANDO DE EXPORTACION AGRAVADO

1. CONSIDERACIONES.

1.1. EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.

Para desarrollar esta parte del trabajo veremos algunos tópicos en el contrabando de exportación agravado de la Argentina y Colombia.

En los siguientes artículos de prensa veremos las prácticas de control entre Argentina y Bolivia sobre sistemas aduaneros y los delitos cometidos en esos países dentro del contrabando de exportación agravado, todo esto para tener una visión más exacta del tema que tratamos.

Bolivia y Argentina intercambiarán datos aduaneros para frenar el contrabando

El sistema de intercambio también comenzará en breve a utilizarse con Chile. Luego se extenderá a México y Ecuador. Ya se utiliza con Brasil y Uruguay.



La Aduana argentina y la Administración Aduanera de Bolivia comenzaron a **intercambiar información** para monitorear on-line la trazabilidad de las operaciones de comercio exterior entre las distintas administraciones aduaneras.

Ambas instituciones procurarán también **detectar posibles fraudes comerciales**, como así **corroborar la veracidad o exactitud del valor declarado**, su clasificación arancelaria y el **origen de las mercaderías**, informó la AFIP en un comunicado.

La plataforma informática que permite el intercambio de información es la misma que **ya utilizan eficazmente la Argentina, Uruguay, Brasil y Paraguay**. Esta herramienta es conocida como Sistema de Intercambio de Información de los Registros Aduaneros (Indira).

Además, está previsto incorporar próximamente al mecanismo a **Chile y luego a México y Ecuador**.

Indira obtuvo el reconocimiento de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) "como la mejor práctica aduanera a nivel internacional, constituyendo una herramienta necesaria para el intercambio de información entre las aduanas", destacó el comunicado de la AFIP.

La distinción fue comunicada en la XV Conferencia Regional de Directores Generales de Aduanas de las Américas y el Caribe, realizada en Uruguay en abril pasado.

La AFIP, a través de la Aduana, ha potenciado en los últimos años un plan de acción con el objeto de administrar eficientemente los controles, "constituyendo en uno de los pilares fundamentales al intercambio de información entre las administraciones aduaneras", remarcó.

En ese sentido, y con el objetivo de ampliar la red de intercambio de información, fue que la AFIP avanzó en invitar a países como Bolivia a participar de la plataforma informática Indira.

En los últimos años, a través de la herramienta de fiscalización, la Argentina promedió más de 3.700 consultas respecto de operaciones que proceden de Brasil; 508 consultas para aquellas procedentes de Paraguay y 929 de Uruguay.

Los Estado partes, además, registran accesos en nuestro sistema que totalizan más de 1.000 consultas promedio anualizadas por parte de Brasil; 6.900 por parte de Paraguay y 1.600 por parte de Uruguay.

Condenan a Menem por contrabando agravado de armas, pero no pisará la cárcel

Por Redacción Qmex el 8 marzo, 2013.

10:56 am



Goza de fuero como senador

BUENOS AIRES, 8 de marzo (Quadratín México).- El ex presidente de Argentina, Carlos Menem, fue condenado este viernes por contrabando agravado de armas a Ecuador y Croacia.

La resolución, que revoca la absolución de un tribunal oral, fue dictada por la Sala I de Casación Penal, integrada por los jueces Raúl Madueño, Luis María Cabral y Juan Carlos Gemignani.

El ex ministro de Defensa de Menem, Oscar Camilión, también fue condenado, en tanto, que su cuñado Emir Yoma fue absuelto.

Durante el gobierno de Menem, de 1989 a 1999, se exportaron seis mil 500 toneladas de armamento destinadas oficialmente a Panamá y Venezuela, pero fueron desviadas a Croacia, en 1991, en pleno conflicto de la antigua Yugoslavia, y a Ecuador, en 1995, en medio de un enfrentamiento bélico con Perú por un antiguo litigio limítrofe.

En el juicio oral, el ex presidente y actual senador, de 82 años, negó haber tenido responsabilidad en la venta ilegal del armamento y argumentó que durante su gestión “se limitó a firmar decretos de exportación de armas” a Venezuela y Panamá, ya que “todos los trámites escapan al presidente”.

Por esta causa, Menem estuvo seis meses detenido en 2001 acusado de ser el jefe de una “asociación ilícita” dedicada al tráfico ilegal de armas, pero fue puesto en libertad tras un fallo de la Corte Suprema.

Aunque se desconoce la pena que deberá purgar Menem, ya que deberá definirla un tribunal Penal Económico, que podría imponerle una pena de hasta 15 años de reclusión.

Sin embargo, se descarta que ingrese a prisión, ya que como senador goza de fuero parlamentario que lo impide. Aún si se le sometiera a un juicio de desafuero no pisaría la cárcel, ya que tiene 82 años y la ley establece la prisión domiciliaria desde los 70.

Además de Menem y Camilión fueron condenados por “contrabando agravado” por tratarse de material bélico, el ex interventor en la Dirección General de Fabricaciones Militares Luis Sarlenga, la funcionaria de ese organismo, Teresa Irañeta y el comerciante de armas Diego Palleros.

Asimismo, Manuel Cornejo Torino, Jorge Antonio Cornejo Torino, Carlos Haroldo Fusari, Carlos Alberto Nuñez, Julio Jesús Sabra, Edberto González De la Vega y Carlos Jorge Franke.

En tanto, la sala I ratificó las absoluciones que el Tribunal 3 había dictado a favor de Yoma, Mauricio Muzi y Enrique Julio de la Torre.

En septiembre de 2011, Menem y otros 17 acusados habían sido absueltos en la causa por el Tribunal Oral en lo Penal Económico número 3, y luego el expediente llegó a Casación tras los recursos presentados por el Ministerio Público Fiscal y la Aduana.

Publicado el Jueves, 18 de agosto de 2011

Santa Fe - Policiales

Dos empresarios santafesinos serán juzgados por **contrabando agravado**

[Share on linkedin](#)[Share on facebook](#)[Share on twitter](#)[Share on email](#)[Share on favorites](#)[Share on blogger](#)[More Sharing Services](#)

Daniel Oscar Reiderman y Roberto José Reiderman, responsables de la firma “Arigato Corporation” fueron acusados por la Fiscalía y la Aduana de Santa Fe por contrabando agravado de mercaderías por utilizar documentos falsos o adulterados. Importaban mesas de pool y otros accesorios relacionados con los juegos desde Estados Unidos. La causa se inició en 1998, en el 2005 fue elevada a juicio y este jueves se debate en audiencias públicas en el Tribunal Oral Federal desde las 8.30.

Según los acusadores, los empresarios presentaron en seis oportunidades facturas falsificadas ante la Aduana, declarando ochenta y cinco mesas de pool menos que las que realmente habían traído desde el país del norte y a un precio groseramente menor que el real. La Administración Federal de Ingresos Públicos determinó que valiéndose de esa maniobra, evadieron el pago de tributos nacionales por una suma cercana a los doscientos mil dólares.

La primera maniobra fue descubierta en 1998 cuando una agente aduanera constató que en las facturas -que en teoría provenían de la firma americana “*Valley Recreation Inc.*” – había errores de ortografía en inglés y faltaban los signos de autenticidad propios de estos documentos de importación. El 6 de noviembre de ese año, el entonces administrador local de la Aduana Santa Fe Roberto Benso denunció a la firma en el Juzgado Federal 1, entonces a cargo de Víctor Brusa (actualmente preso en la cárcel de Las Flores por una condena impuesta en el marco de juicios de lesa humanidad). Ante tal irregularidad la Aduana de Santa Fe inició una prolija investigación en la que incluso colaboró el Servicio de Aduanas de Detroit, Estados Unidos, y se logró determinar que en seis despachos aduaneros hechos por los empresarios en diferentes momentos, se habían falseado la cantidad de mercadería original y su precio, para evadir los tributos nacionales a la importación e ingresar la mercadería de contrabando a nuestro país. Entre las groseras maniobras, se detectó por ejemplo que el 17 de octubre de 1997 la firma *ArigatoCorp* ingresó 19 mesas de pool más que las declaradas.

Los investigadores constataron entonces otras maniobras similares en el período 1996 – 1997 entre la firma local y la empresa de Estados Unidos Valley Recreation Inc. El Servicio de Aduana de Detroit aportó documental clave que estableció la falsificación de las facturas, incluso con errores de tipografía y texturas distintas de papel.

Para entonces, la firma ArigatoCorp estaba formada por tres hermanos: Roberto, Mario y Daniel. Aunque no esté en el expediente, todos los sabuesos del mundo tributario local saben que eran los que *explotaban con éxito el local Reider's*, en la esquina de las calles Rivadavia y Suipacha, en Santa Fe. Daniel se encargaba de la reparación, fabricación y venta de las máquinas de juegos, Roberto de la parte técnica y Mario de la administración, según surge de las declaraciones indagatorias que figuran en la causa.

El expediente casi naufraga en la impunidad cuando en 1999 el juez interviniente dictó la falta de mérito para los hermanos imputados y para los empleados de la Aduana sospechados de connivencia. El acto fue apelado por le Aduana que aportó contundentes pruebas. La Cámara de Apelaciones de Rosario confirmó parcialmente el auto de falta de mérito pero dejó la imputación a los que mañana finalmente serán juzgados. Tras varias impugnaciones y apelaciones, la entonces Fiscal Federal santafesina Cintia Gómez firmó el requerimiento de elevación a juicio el 8 de mayo de 2006.

El Tribunal que juzgará la conducta de los dueños de la firma ArigatoCorp estará presidido por José María Escobar Cello e integrado por los vocales María Ivón Vella y Ricardo Moisés Vázquez (de Rosario). El Ministerio Público Fiscal será representado por Martín Suárez Faisal y la Aduana de Santa Fe actuará como querellante a través de los abogados Héctor Musuruana y Rosa Warlet. A cargo de la defensa de los imputados estará el abogado Gustavo Bustos.

En el transcurso de la audiencia prestarán declaración testimonial dieciocho personas, entre los que se cuentan empleados de la Dirección General de Aduanas y de la Dirección General Impositiva, el contador de la firma y la encargada del transporte de cargas aduaneras de Santa Fe.

La actual ley establece penas de 4 a 10 años al que falseare documentación en la Aduana, pero los hermanos Reiderman serán juzgados con la una norma

más benigna, que estaba en vigencia al momento de los hechos, es decir, en 1998.

Vía:Notife

[La Región](#)

[Tucumán](#)

La exportación de fusiles es un delito de **contrabando agravado**

La Aduana considera que no se trata de una infracción administrativa. Allanaron dependencias de Fabricaciones Militares.

Lunes 04 de Junio de 2007

Buenos Aires.- La exportación de repuestos usados de fusiles FAL y FAP a una empresa estadounidense en febrero de este año se puede encuadrar para la Aduana un “delito de **contrabando agravado** y no una simple infracción administrativa”.

Según se informó, el organismo solicitará esta semana que se lo acepte como querellante en la causa judicial en la que se investiga este hecho, centrado especialmente en la actuación de Fabricaciones Militares (FM), dependiente del Ministerio de defensa.

Justamente, FM tiene un interventor, Arturo Puricelli, ex gobernador de Santa Cruz, que niega que este sea un caso de contrabando de armas.

En la causa judicial consta, además, que el comprador del armamento investigado es la empresa estadounidense JLD Enterprises, cuyo fundador es un argentino. La operación había sido aprobada por una comisión integrada por los ministerios de Economía, Defensa y Relaciones Exteriores.

A raíz de esta causa, además, el juez Guillermo Tiscornia ya allanó

dependencias de Fabricaciones Militares, en el área del Ministerio de Planificación.

Buena parte del material bélico que secuestró la Justicia -6.700 kilos de fusiles- tenía las numeraciones limadas; otras armas contaban con un número de serie que no correspondía con lo declarado en los remitos de exportación.

Voceros de la investigación recordaron que los autores de este “presunto **contrabando agravado**” también ocultaron en sus declaraciones juradas el verdadero contenido de lo que enviaban a los Estados Unidos.

En la investigación, además, se detectó una subfacturación: la operación se hizo por sólo 2.600 dólares, lo que fue considerado por fuentes de la Aduana como “un precio vil”.

El Código Aduanero castiga este delito de **contrabando agravado** con penas de hasta 10 años de prisión y los representantes del organismo ven dos razones para encuadrar el caso de esta manera: la supuesta “intervención de más de tres personas” y “la participación de funcionarios o empleados públicos”.

La transacción que es motivo de investigación fue realizada en febrero pasado, cuando la Aduana secuestró 6.700 kilogramos de fusiles automáticos. Al día siguiente de conocerse el caso la ministra de Defensa, Nilda Garré, admitió: “hubo una inexplicable subfacturación en la venta”. (NA)

Luego de ver estos artículos de la República Argentina los cuales nos dan luces sobre como es el contrabando de exportación agravado en ese país veremos la actualidad de ese delito en el Estado de Colombia que mediante abstracción podemos analizar las diferentes acciones del contrabando de exportación agravado en los diferentes contextos de Latinoamérica incluido nuestro país.

Condenaron a seis años y ocho meses de prisión a la narco modelo colombiana



Foto: EFE

La modelo colombiana Angie San Clemente Valencia fue condenada hoy a seis años y ocho meses de prisión por integrar una banda que en 2009 intentó contrabandear 55 kilos de cocaína a Europa, vía México, a través del aeropuerto de Ezeiza.

Por mayoría, el Tribunal Oral en lo Penal Económico 3 sentenció a la misma pena al novio de la modelo, Nicolás Gualco (27), y al tío de éste, Daniel Monroy (48); mientras que al venezolano Gustavo Páez Arneces (25) le fijó pena de seis años y dos meses y a los dos "arrepentidos" del caso, Ariel Letizia (27) y María Noel López (23) Iglesias, tres años de prisión en suspenso.

Con estas condenas, la modelo, su novio y Páez Arneques continuarán presos, mientras que Monroy, que había llegado al juicio en libertad, quedó ahora detenido y fue esposado dentro de la sala de audiencias donde se leyó el veredicto.

"Porque eres colombiana te han condenado. Esto es una farsa, esta justicia es un circo", gritó Jeanette Valencia, la madre de la modelo cuando se terminó de leer el veredicto y su hija lloraba.

Casi al mismo tiempo, familiares de Gualco quisieron agredir al "arrepentido" Letizia, quien festejó a los abrazos con su abogado la pena en suspenso, y le dijeron: "Vos todavía seguís vendiendo droga en Mar del Plata".

Otro momento de tensión se vivió al ser detenido Monroy, quien hasta poco rato antes del veredicto caminaba tranquilo por los pasillos de los tribunales de Retiro con un equipo de mate con la leyenda "San Clemente del Tuyú".

Apenas escuchó que iba a quedar preso, puso sus manos hacia atrás en la silla y dos policías se le acercaron, pero le dijeron por lo bajo que aguardara a que se retiraran todos de la sala.

Las penas aplicadas por el tribunal, con el voto mayoritario de los jueces Horacio Artabe y Karina Perilli, fueron más altas que las solicitadas ayer por la fiscal Sandra Benavente, quien había reclamado cinco años de prisión para Sanclemente Valencia por el "nexo internacional" de la banda.

A todos los imputados, se los halló coautores de contrabando de exportación agravado por la participación de tres o más personas y por tratarse de estupefacientes para su comercialización", en grado de tentativa.

En el caso de la modelo, los jueces dijeron que perderá los "beneficios" de los

que viene gozando, ya que ella había pedido estar alojada en un lugar debido a que temía ser agredida por otras internas por su "belleza".

En el caso de los "arrepentidos", que continuarán libres, se les fijaron reglas de conducta tales como no ir a locales nocturnos, no consumir estupefacientes, buscar una profesión de acuerdo a su capacitación y a Letizia se le fijó una multa de 1.000 pesos.

En el juicio había una sexta imputada, Micaela Sansalone, pero fue absuelta del delito de "tenencia simple" de drogas.

Esta causa se inició el 13 de diciembre de 2009, cuando López Iglesias fue detenida en Ezeiza con dos valijas, una con 31 paquetes de cocaína y otra con 19, con las que pretendía viajar a Cancún para luego enviar la droga a Europa.

A partir de la declaración de esta joven, se fue deteniendo al resto de la banda y a entender de la fiscal Benavente, la modelo colombiana llegó al país el 7 de diciembre del mismo año "en forma contemporánea a la organización del contrabando".

En el alegato, se desacreditó la versión de Angie de que viajó a la Argentina para conocer a la familia de Gualco porque se iban a casar y como ejemplo dijo que se quedó con él en Buenos Aires varios días y recién fue a Mar del Plata, de donde era oriundo el muchacho, cuando fue detenida la "mula" López Iglesias.

Como prueba relevante contra la modelo, mencionó un peritaje de voz que estableció que ella realiza una llamada al tío de su novio en la que le dice que "allá están muy enojados porque no llegó la moto" (por la droga) y que se comunique con Fermín Pérez Moreno, un mexicano que es el único prófugo en el expediente.

San Clemente Valencia, presa desde hace un año y medio, declaró que su novio le dio un "guión" para que hablara con su tío porque él estaba siendo escuchado y que hizo la llamada por "amor".

Sobre Gualco, la fiscal entendió que fue el "organizador" del viaje de López Iglesias y que, tal como él lo reconoció en el juicio, "su rol era ser reclutador de chicas" para que llevaran la droga a un valor de 7.000 pesos por envío.

Según la acusación, Letizia fue quien propuso a la chica hacer el viaje, tras acordar armar la banda con Gualco en ocasión de verse en Mar del Plata, donde ambos vivían.

En cuanto a Páez, quien acompañó a la joven a Ezeiza, Benavente entendió que su función era "asegurarse el despacho de las valijas" y sobre Monroy, afirmó que "se encargaba de la comercialización del contrabando".

Estos artículos de prensa nos permitieron tener conocimiento del contrabando de exportación agravado en algunos países de Sud América, que al realizar este estudio nos sirven de parámetro y estudio comparado con el delito ya mencionado en nuestro país.

Las legislaciones de estos países sancionan y toman en cuenta este tipo penal como un delito altamente peligroso ya por las sanciones, como por la trascendencia en su ámbito. Por último concluimos que el tipo penal es tomado en cuenta en varios Estados de esta América Latina y que en nuestra legislación es relativamente nuevo.

1.2. EN EL CONTEXTO NACIONAL.

Una normativa relativamente nueva es y tiene que ser considerada después de 20 años de aplicación, conexas en el margen de la ejecución y

concentración de su propia naturaleza.....pero aun en atención letrada sobre la eficacia de la norma en su momento, haremos el encuadre de la ley sobre la ejecución de la misma solo con el fin DIDACTICO que pretende el siguiente trabajo.

No solo debe ser considerado el problema del contrabando, si no el atributo del mismo... no es lo mismo IMPORTAR QUE EXPORTAR entonces, la nueva forma de enriquecimiento ilícito es la exportación de productos con subvención, que por su naturaleza favorable a la picardía criolla con facilidad de movimiento y sin control efectivo Estatal es el caldo de cultivo perfecto para el desarrollo de este ilícito.



2. CONCEPTO DE TUTELA JURIDICA.

Aparte del soporte doctrinario, solo cabría nombrar que la novedad del precepto legal encuadra en el contexto actual boliviano, que es el control de la salida de productos alimenticios e hidrocarburos que están bajo protección del gobierno. Por si misma se puede explicar la nueva forma de intento de control efectivo del Estado por precepto dogmático e ideológico básico este es la intervención por el posible desabastecimiento y

consiguientemente el aplicar políticas controladoras...que en esencia es la conducta natural y obligatoria del gobierno, por tanto explicar lo mismo es vituperio, solo se debe denominar el artículo de la Norma (en su NOMEN JURIS) y asimilarla en particularidad perfecta. **CONTRABANDO DE EXPORTACION AGRAVADO**. La tutela jurídica debe darse en el margen institucional del concepto real de lo que se expresa. Existe tutela jurídica cuando el Estado asume su rol y protege efectivamente al desamparado y/o al ciudadano con la Norma efectivizada con su valor ideológico y positivo...Se puede hablar de tutela jurídica en términos abstractos pero la realidad desnuda fríamente a los conceptos jurídicos con un acción diferente a lo establecido, teniendo la necesidad de crear nuevos tipos penales para nuevos delitos más aun cuando un Estado es débil y tiene que subvencionar a la mafia mestizo-indígena para que se sientan satisfechos en su artera posición confabuladora con un complot triste para los intereses nacionales es no tener poder cuando se tiene, Todo bajo nombres como movimientos sociales, intereses sociales, subvenciones sociales, etc.es un efímero estado de poder sin poder real hecho por pequeños grupos trasladados desde la creación de la República hasta nuestros días ya no de internación de contrabando, sino de una realidad TAMBIEN DE EXPORTACION según conveniencia de: LOS NUEVOS PODEROSOS.

3. INEFICACIA DE LAS LEYES RESPECTO AL CONTRABANDO

La ineficacia de las leyes respecto al contrabando es evidente... Por demás sería detenernos en este punto, pero vale enfatizar que la nueva Ley esta coercitivamente actuando en el margen penológico positivo real. La novicia norma es UN ADELANTO CONCEPTUAL A FALTA DE POLITICAS CRIMINALES EFECTIVAS.

Además de ser conceptos nuevos o mejor tipos nuevos se necesita tiempo para efectivizar perfectamente la Ley es por eso que aun tipificado el delito no es efectivo por diferentes razones como: falta de medios, falta de

idoneidad en los funcionarios controladores, corrupción, fronteras desprotegidas, y un sinfín de problemas más.

4. CONTRABANDO. CONCEPTO.

El contrabando es el ingreso o egreso ilegal de mercancías extranjeras o nacionales a/o de nuestro país a otros países burlando los controles aduaneros, así como, el mal uso de beneficios otorgados exclusivamente a las zonas de menos desarrollo, habitualmente las zonas francas fronterizas, llamadas en nuestra economía aduanera.

El contrabando como se lo describe en el Código Tributario se encuadra de la siguiente manera: “Comete el delito de contrabando el que incurre en introducir o extraer mercancías a territorio aduanero nacional en forma clandestina o por rutas u horarios no habilitados, eludiendo el control aduanero. Será considerado también autor del delito el consignatario o propietario de dicha mercancía.”

El contrabando es esencialmente una actividad informal. Es imposible de contabilizarla y controlarla, toda vez que no deja un rastro económico en beneficio del Estado Plurinacional de Bolivia. Existen muchos problemas y conflictos en los cuales, las personas por obtener un beneficio propio, se ven obligadas a resolverlos por sus propios medios sin pensar en el detrimento que causan en la economía nacional. Sin embargo, llegan a cometer algunas infracciones y posteriormente delitos si encuadran en el marco normativo de delitos aduaneros y/o tributarios con el fin de conseguir un propósito.

Uno de los problemas que acarrea la sociedad boliviana es el tema del contrabando y, si no se toman las precauciones pertinentes, este problema perdurará por mucho tiempo, ya que este flagelo se incrementa día a día, sin visos de solución clara.

5. **CONTRABANDO DE EXPORTACION AGRAVADO.**

El Delito de contrabando de exportación agravado es una serie de delitos conexos, que también tienen su par en la normativa, prácticamente nueva de las exportaciones y conectadas con la producción de alimentos e hidrocarburos que el gobierno trata de frenar en su fuga del país cuando existe crisis alimentaria y protección Estatal o subvención a determinados productos, es así que la política proteccionista del Estado crea ese Nomen juris dentro del articulado de la Norma Tributaria para proteger los intereses del país y así poder lograr una mejor distribución alimentaria dentro la República y no exista éxodo de alimentos y combustible que hoy por hoy está sujeto a subvención.

6. **LEGISLACION COMPARADA**

DESABASTECIMIENTO – ESPECULACIÓN -CONTRABANDO – NEGOCIADOS

Desde que el Gobierno Nacional estableció el congelamiento de precios para una serie de artículos esenciales, comenzó el desabastecimiento, el mercado negro. El contrabando de exportaciones hizo su violenta irrupción. Todo ello es parte del complot de la oligarquía y el imperialismo contra el pueblo y contra el Gobierno, que no toma las medidas adecuadas.

DURANTE los primeros seis meses de 1973, que fueron los últimos de la dictadura militar, los precios de todos los artículos hablan subido no sólo en forma desmesurada, sino que cotidianamente se incrementaban. La economía se manejaba “libremente” por el puñado de grandes empresas y por la oligarquía tradicional. Se produce la asunción del Gobierno del doctor Cárpora y se establece de inmediato un sistema de precios máximos. En muchos casos —la carne por ejemplo— se rebajó su precio a niveles aceptables para la población. El día 19 de junio, por primera vez en muchos

años, a un grupo de 57 compañías imperialistas, que representaban las empresas “líderes” en las distintas ramas de la producción, se las obligó a retrotraer sus precios a los vigentes al primero de enero de 1973. Fue una medida sumamente positiva. Ello permitió sobrellevar el magro aumento de salarios de pesos 20.000.

El gobierno también, habla comenzado un estudio para ubicar en -sus verdaderos valores a más de 5.000 artículos.

¿CUAL FUE LA REACCIÓN DE LA OLIGARQUÍA?

Como sabemos, hablar de problemas agrícolas ganadero en nuestro país, es sinónimo de hablar de la clásica oligarquía. Dado que un inmenso porcentaje de las mejores tierras cultivables están concentradas en muy pocas manos. Son ellos precisamente, los que siempre obtienen los máximos beneficios y que siempre aparecen con sus mismos lamentos. “Hay que tecnificar el campo”, “hay que estimular al .productor”, “hay que evitar que el campo mantenga las ciudades”. Tales slogans lo único que buscan es confundir a la opinión pública. Para disimular el hecho de que la oligarquía en alianza con las empresas extranjeras, manejan la economía nacional.

Lo primero que hizo la oligarquía, como contrarréplica a las medidas de precios máximos, fue retener los envíos de animales a mataderos y frigoríficos. Cuando fue competida a enviar reses, se desprendieron de los animales más viejos, lo cual le produjo también abultados beneficios. Tal problema subsiste hasta hoy. El día 7 de Febrero el Presidente de la Junta Nacional de Carnes, manifestó su preocupación por la falta de abastecimiento de carne vacuna. Y la consiguiente disminución del consumo. En enero, el consumo por habitante llegó a sólo 65 kilos! Y los hacendados siguen reteniendo animales, que llegan a un engorde excesivo, pues en vez de producir carne, están acumulando grasas innecesariamente. Lo que además de disminuir su calidad les hace perder proteínas y provoca un innecesario despilfarro de pasturas. Pero a la oligarquía

nada le importa. Todo está bien. Hambrear al pueblo. Presionar al Gobierno para arrancarle beneficios cada vez mayores.

¿QUE OCURRE CON LOS OTROS ARTÍCULOS?

Se ha producido un acaparamiento, que llega a límites inauditos. De acuerdo a una denuncia efectuada por la Asociación de Viajantes de Industria y Comercio "AVIV", no desmentida en ningún momento podremos efectuar este muy breve resumen: La Campagnola redujo las entregas de sus productos a menos de la mitad. Oscar Lanfranchi S.A. que produce distintas marcas de aceites, no entrega pues aduce la falta de envases que deberla proveerle Centenera S.A. (del grupo Bunge y Born). Aceites Hijos de Ibarra, redujo a mucho menos de la mitad sus cupos de ventas. Bodegas Garganti-ni, despidió a 40 vendedores aduciendo falta de materias primas. Suchard S.A., no entrega materias primas para chocolates. Pittsburg Int. y M. Royo acumulan stocks de aluminio y otras materias primas y no venden sino a los precios que exigen. Sanz S.A. (plásticos) redujo sus entregas en un 80%, aduciendo falta de materias primas. Duperiai S.A. además de exigir sobre precios, no entrega ácido sulfúrico aduciendo carecer de envases, Ciabasa con su línea Camello, ha suspendido prácticamente todas sus ventas.

El panorama es así en todas las materias primas y productos semi-elaborados. Cuando se consiguen entregas deben pagarse por encima de valores oficiales. Y ello genera toda una corriente de capitales negros.

Y COMENZÓ EL CONTRABANDO

Simultáneamente a las medidas señaladas en el orden interno, comenzó desde hace rato la venta al exterior, contrabandeada, de nuestra producción. 4.000.000 de pollos. Miles de toneladas de harina, que son subsidiadas por el gobierno, se esfumaron al exterior. Según declaraciones efectuadas a la revista Mercado del 31 de Enero, por el doctor Miguel Revestido, éste señaló que: "Se calcula que al amparo del régimen de ciudades fronterizas han salido productos

por cerca de 680 millones de dólares, que representan el 20 por ciento de las exportaciones... “Por la frontera se fue prácticamente la cosecha de soja”.

Para dar una idea de lo que esto significa diremos que la soja significó 400.000 toneladas y según las informaciones fue sacada de contrabando para el Brasil. Hagamos un simple cálculo. Supongamos camiones de 40 toneladas, semirremolques. Pues bien, para llevarse tamaña cosecha hubiera significado movilizar una flota de 10.000 camiones. Y en tres meses ello hubiera significado un tráfico de 110 grandes camiones por día (Revista Mercado 31-1-74).

Evidentemente acá hay algo muy poco claro. No es posible “pasar” semejante contrabando. Ni aún con toda la complicidad de determinados personajes que ocupan altos cargos gubernamentales. Que dicha complicidad existe, no cabe duda. Pero se impone efectuar una investigación a fondo. Hay algo que da mucho que decir. Resulta inverosímil tal monto de contrabando. Además, como señala el diario Clarín en su editorial del 25 de Enero, N9 10052, “Ni aún atribuyendo excepcionales aptitudes pantagruélicas a nuestros vecinos inmediatos, sería dable suponerlos capaces de consumir tan respetables cargamentos”. Además, se podía haber remediado a tiempo el problema si se hubiera establecido “la fijación de cupos acordes al número y normal capacidad de consumo de esos pobladores” (los de las ciudades fronterizas).

El gobierno deberá asumir su cuota de responsabilidad en éste tan grave problema, y proceder a realizar una exhaustiva investigación con el procesamiento de todos y cada uno de los responsables. Y las empresas se quejan de que pierden plata. Y entonces se produce el llamado “blanqueo de capitales”, es un sistema mediante el cual, las empresas que han manejado dineros negros, se las cubre con el beneficio del “borrón y cuenta nueva”. En el último blanqueo, finalizado en, las postrimerías de Enero, se blanquearon capitales por \$ 500.000.— millones, moneda nacional.

Según informaciones emanadas de la propia Dirección General Impositiva de dicha enorme masa de dinero, un 54% es decir aproximadamente 280.000 millones de pesos moneda nacional correspondieron a sólo 184 grandes empresas, que estaban siendo verificadas por la Dirección Delitos Tributarios. Desabastecimiento, carestía, sobreprecios son la cara de una moneda. En la otra cara tenemos, ganancias exorbitantes, ocultamiento de capitales, presionar al gobierno para arrancarle cada vez más concesiones. Y alejarlo del pueblo.

¿QUE SE DEBE HACER?

Es sabido que, desde hace más de dos décadas, se procuró el establecimiento de precios y salarios fijos. Esto trajo aparejado siempre, que los precios sobrepasaban todo nivel, mientras los salarios nunca lograban alcanzarlos. Recordemos que la “Libertadora” puso en marcha el Plan Pre-bisch, de congelación de precios y salarios. Claro que congeló únicamente los salarios. Durante el gobierno entregador de Frondizi, se impuso el Plan de Estabilidad y Desarrollo, con el apoyo del Fondo Monetario Internacional y los trabajadores, sabemos muy bien que terminó con una inflación incontenible, descargada únicamente sobre la clase obrera.

El gobierno de Illia promulgó la llamada Ley A de Abastecimientos, cuyos enunciados conservan plena vigencia. Pero no fueron aplicados. Durante la dictadura militar se sucedieron leyes y decretos. Algunas, la N1? 17.224 de congelación de precios y salarios vigente entre mayo de 1967 y diciembre de 1968. Para seguir con un acuerdo voluntario de precios y salarios... Luego se aplicó la ley 19.230 de congelación de precios... En fin, la última fue la 20.134. que permite el traslado de los aumentos salariales a los costos. Todo fue inútil.

Los precios subían sin cesar. Pero el país se encontraba relativamente abastecido. Los productores obtenían las máximas utilidades. Claro que el consumo había descendido a niveles sumamente bajos. Ahora, desde el establecimiento de los precios máximos comenzó, como dijimos anteriormente

el desabastecimiento. Para evitar la suba de precios, la sobrefacturación, el mercado negro, el contrabando ilícito, para evitar el desabastecimiento, el acaparamiento de mercaderías. Para evitar que cierren fábricas, con el pretexto de vacaciones artificialmente largas, para evitar la ofensiva de las empresas imperialistas y de la oligarquía es necesario apelar al pueblo. Existe un único medio para poner una valla a todo lo señalado precedentemente. De lo contrario las consecuencias serán calamitosas. Nos referimos a que las comisiones internas de cada empresa, tomen a su cargo las tareas de vigilancia y control del abastecimiento interno. Que asuman la responsabilidad de verificar los verdaderos costos, para fijar consecuentemente los justos precios de venta. Ello permitirá que los empresarios obtengan un beneficio adecuado. Impedirá el ocultamiento y acaparamiento de artículos. Impedirá el cobro "negro". Evitará que se contrabando nuestra producción impunemente.

Por su parte el gobierno deberá estimular la actividad de dichas comisiones internas en esta tarea específica. Además deberá poner todo el peso de su autoridad en la represión de las maniobras dolosas de las empresas imperialistas y de la oligarquía.

Al mismo tiempo la población debe denunciar en la Unidad Básica más cercana a su casa a todos los lugares donde se encuentre almacenada mercadería de consumo.

La exportación de fusiles es un delito de contrabando agravado

La Aduana considera que no se trata de una infracción administrativa. Allanaron dependencias de Fabricaciones Militares.

Lunes 04 de Junio de 2007

Buenos Aires.- La exportación de repuestos usados de fusiles FAL y FAP a una empresa estadounidense en febrero de este año se puede encuadrar para la

Aduana un “delito de contrabando agravado y no una simple infracción administrativa”.

Según se informó, el organismo solicitará esta semana que se lo acepte como querellante en la causa judicial en la que se investiga este hecho, centrado especialmente en la actuación de Fabricaciones Militares (FM), dependiente del Ministerio de defensa.

Justamente, FM tiene un interventor, Arturo Puricelli, ex gobernador de Santa Cruz, que niega que este sea un caso de contrabando de armas. En la causa judicial consta, además, que el comprador del armamento investigado es la empresa estadounidense JLD Enterpris es, cuyo fundador es un argentino. La operación había sido aprobada por una comisión integrada por los ministerios de Economía, Defensa y Relaciones Exteriores.

A raíz de esta causa, además, el juez Guillermo Tiscornia ya allanó dependencias de Fabricaciones Militares, en el área del Ministerio de Planificación.

Buena parte del material bélico que secuestró la Justicia -6.700 kilos de fusiles- tenía las numeraciones limadas; otras armas contaban con un número de serie que no correspondía con lo declarado en los remitos de exportación.

Voceros de la investigación recordaron que los autores de este “presunto contrabando agravado” también ocultaron en sus declaraciones juradas el verdadero contenido de lo que enviaban a los Estados Unidos.

En la investigación, además, se detectó una subfacturación: la operación se hizo por sólo 2.600 dólares, lo que fue considerado por fuentes de la Aduana como “un precio vil”.

El Código Aduanero castiga este delito de contrabando agravado con penas de hasta 10 años de prisión y los representantes del organismo ven dos razones para encuadrar el caso de esta manera: la supuesta “intervención de más de tres personas” y “la participación de funcionarios o empleados públicos”.

La transacción que es motivo de investigación fue realizada en febrero pasado, cuando la Aduana secuestró 6.700 kilogramos de fusiles automáticos. Al día siguiente de conocerse el caso la ministra de Defensa, Nilda Garré, admitió: “hubo una inexplicable subfacturación en la venta”. (NA).

Piden 5 años de cárcel para la narco modelo colombiana

Lo solicitó la fiscal Sandra Benavente, quien exigió esa pena para Angie San Clemente Valencia por contrabandear cocaína en 2009. Además pidió que se condene al novio de la misma y cuatro personas más involucradas en el caso.



La fiscal Sandra Benavente pidió que se condene a cinco años de prisión a la modelo colombiana Angie Sanclemente Valencia por ser el “nexo internacional” de una banda que en 2009 intentó contrabandear 55 kilos de cocaína a Europa, vía México, a través del aeropuerto de Ezeiza.

En los alegatos realizados esta tarde ante el Tribunal Oral en lo Penal Económico 3, Benavente también solicitó que se sentencie a cinco años y seis meses a Nicolás Gualco, novio de la modelo, y al venezolano Gustavo Páez Arneques, su supuesto socio, y a cinco años a Daniel Monroy, tío del primero.

En tanto, pidió una condena más alta de lo que se esperaba para los dos “arrepentidos” que tuvo la investigación: en el caso de Ariel Letizia, que cumpla cuatro años de cárcel y en el de María Noel López Iglesias, tres años y seis meses.

Letizia pidió en forma imprevista declarar y acusó a la modelo de dar “órdenes” cuando se embalaba la cocaína que luego fue detectada en el aeropuerto de Ezeiza en diciembre de 2009. Todos quedaron acusados de ser “partícipes necesarios” de “contrabando de exportación agravado por tratarse de estupefacientes para su comercialización y por la cantidad de intervinientes”.

Este miércoles a las 8.30, será el turno de las defensas, en tanto que el jueves los imputados podrán pronunciar sus últimas palabras y ese mismo día se dará a conocer el veredicto. La fiscal comenzó su alegato recordando que esta causa se inició cuando el 13 de diciembre de 2009 López Iglesias fue detenida en Ezeiza con dos valijas, una con 31 paquetes de cocaína y otra con 19, con las que pretendía viajar a Cancún para luego enviar la droga a Europa.

A partir de la declaración de esta joven, se fue deteniendo al resto de la banda y a entender de Benavente, la modelo colombiana llegó al país el 7 de diciembre del mismo año “en forma contemporánea a la organización del contrabando”.

Mientras la joven sollozaba y se tomaba de la mano de su novio, la fiscal desacreditó su versión de que viajó a la Argentina para conocer a la familia de Gualco porque se iban a casar y como ejemplo dijo que se quedó con él en Buenos Aires varios días y recién fue a Mar del Plata, de donde era oriundo el muchacho, cuando fue detenida la “mula” López Iglesias.

Como prueba relevante contra la modelo, mencionó un peritaje de voz que estableció que Sanclemente Valencia es quien realiza una llamada al tío de su novio en la que le dice que “allá están muy enojados porque no llegó la moto” (por la droga) y que se comuniqué con Fermín Pérez Moreno, un mexicano que es el único prófugo en el expediente.

Sanclemente Valencia, que está presa desde hace un año y medio tras permanecer prófuga cinco meses, declaró que su novio le dio un “guión” para que hablara con su tío porque él sabía que estaba siendo escuchado y que ella hizo la llamada por “amor”, pero según Bevavente “su personalidad dista mucho de estar manejada por atrás”.

“No estaba leyendo un guión ni acompañada por Gualco”, remarcó la fiscal y dijo que en el juicio se acreditó “la intervención de Angie en su carácter de nexos internacional” de la banda. Sobre Gualco, la fiscal entendió que fue el “organizador” del viaje de López Iglesias y que, tal como él lo reconoció en el juicio, “su rol era ser reclutador de chicas” para que llevaran la droga a un valor de 7.000 pesos por envío.

Benavente mencionó varias grabaciones entre Gualco y su tío en el que en leguaje clave hablan del envío de drogas y un mensaje de texto que prueba su nexos con el mexicano Pérez Moreno, a quien calificó como el “receptor” de la cocaína. Respecto de Letizia, la fiscal afirmó que tenía una relación amorosa con López Iglesias y que él le propuso hacer el viaje, ya que “se dedicaba a la

venta de cocaína”, tras acordar armar la banda con Gualco en ocasión de verse en Mar del Plata, donde ambos vivían.

Sobre este joven, se pidió una pena más alta porque cuando fue detenido en un departamento de Nuñez, del cual se arrojó del balcón para evitar ser capturado, se le halló cocaína y marihuana que ahora se consideró que era destinada para la comercialización.

En cuanto a Páez, quien acompañó a la joven a Ezeiza y también estaba en ese departamento, Benavente entendió que su función era “asegurarse el despacho de las valijas” y descartó la versión del imputado de que había viajado al país por “vacaciones”, que desconocía el contrabando de drogas y había ido al aeropuerto sólo porque Gualco se lo había pedido como favor.

Al acusar a Monroy, la fiscal afirmó que “tanto Letizia como su sobrino dijeron que se encargaba de la comercialización del contrabando” y dijo que en base a entrecruzamientos telefónicos también está probada su relación con Páez Arneces. Recordó que “compró el pasaje de Angie a la Argentina y se quedó con su reserva” y “fue fotografiado con Fermín” cuando se realizaron tareas de inteligencia.

La última imputada es Micaela Sansalone, quien fue apresada también en Núñez, pero a quien sólo se acusó de tenencia simple de estupefacientes y se pidió una pena de un año de prisión que la fiscal dijo que puede ser dejada en suspenso.

CAPITULO IV

SUSTENTACION DE LA PROPUESTA

1. EXPOSICION TEORICA DE LA PROPUESTA.

Lo recomendable para que se pueda exponer una propuesta que tenga la factibilidad y pueda tener éxito en la proposición lo recomendable que planteo lo hare en tres partes fundamentales.

1.a el mejor pago de sueldos y salarios tanto a los funcionarios aduaneros y también a los miembros de la policía COA que trabajan en directa dependencia de la aduana y de FISCALIA que llega a ser el ente controlador estatal de los ilícitos aduaneros.

2.a más medios de control en fronteras. Las fronteras donde se produce mayormente este ilícito son con: Perú, Chile, Argentina.

Por ejemplo la frontera peruana es una de las más extensas y por la cual pasa el 70 % del **contrabando de exportación agravado** los principales productos que salen por esta frontera son: la soya, azúcar, hidrocarburos gas, harinas cereales, etc.

El ejército que coadyuva en la tarea controladora de esta frontera no llega a abastecer el control por no tener los medios ni la logística cabal para su tarea.

2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

2.1 FUNDAMENTO SOCIAL.

El contrabando de exportación agravado al ser el problema más canceroso de nuestra sociedad, es tan bien el más álgido ya que encierra no solo la evasión de impuestos, sino la fuga de combustible e hidrocarburos, el

desabastecimiento de alimentos, que a su vez acompaña el alza de los mismos en las ciudades y los pueblos bolivianos, etc.

Es por eso que la propuesta es necesariamente primera en lo Social, ya que todos nosotros somos sociedad y todos somos afectados y la afectación o efecto se da en todo el contexto social que afecta con gran incidencia en sectores vulnerables y pobres y a toda la población en general.

2.2 FUNDAMENTO ECONOMICO.

Es uno de los factores importantes sino tal vez el más importante porque un Estado se basa en su accionar económicamente, y es por ello que las bases económicas que están en juego, se ven afectadas con el contrabando de exportación agravado al ser muy fuertes los impactos que desmedran la economía nacional.

La gran evasión impositiva de este flagelo es el principal enfoque que enfrenta el Estado Plurinacional es por tanto y por conclusión que el contrabando de exportación agravado es el azote más duro de nuestros días y por tanto en la propuesta el factor económico es un pilar transcendental.

2.3. FUNDAMENTO JURIDICO.

Toda base, proyecto, propuesta, etc. para ser efectiva y punible tiene que estar positivizada es por tanto que el fundamento jurídico es imprescindible ya que no podemos ejecutar ningún proyecto sino esta positivizado y enmarcado en ley. Además que las bases de cualquier propuesta deben y tienen que estar enmarcadas en un marco jurídico como base de legalidad y legitimidad para su ejecución y aplicación.

2.4. FUNDAMENTO INSTITUCIONAL.

Tiene necesariamente que estar enmarcado en una institución que es el Ministerio Público, y la Fiscalía de Aduana que ha decir honestamente es una de las más vulnerables por ser susceptibles a la corrupción dada por los bajos sueldos, también al no contar con infraestructura adecuada y propia es un factor fuerte que fue sustentada en el trabajo.

Podemos decir además que no solo afecta ni tiene tuición en este marco El Ministerio Público, también La Aduana Nacional, La policía Boliviana ya que el trabajo realizado se lo hace con el apoyo coercitivo del C.O.A., tanto así como la aduana nacional es la tutora de este grupo especial de la policía boliviana.

3. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA PARA QUE SEA EFICAZ.

El planteamiento es que se radicalice las sanciones, por ejemplo en caso de flagrancia, decomisar los medios de transporte y no devolver bajo ningún pretexto ni conciliación alguna con Aduana

Las normas deben ser cumplidas a cabalidad, (hoy en día se concilia la ley con los contrabandistas). No deben existir salidas alternativas bajo pena de sanción administrativa y baja de la institución fuera de las sanciones penales que deben ser más rigurosas para los funcionarios que incumplan estas Normas. Estos tópicos darán más firmeza al actuar de la Fiscalía de Aduana y Aduana Nacional pudiendo así cumplir su cometido y la orden que emana de la Ley.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES.

Por todo lo expuesto en el trabajo concluimos que el contrabando de exportación agravado es el problema más canceroso de nuestro Estado Plurinacional acompañado del contrabando de importación son los que mayor desmedro causan a la economía nacional por tanto las sugerencias que se hizo en el capítulo anterior nos llevan a una reflexión profunda sobre este conflicto y que seguramente con políticas criminales ya sugeridas se podría disminuir en gran porcentaje la fuga del país de grandes sumas de dinero y capital boliviano todo esto en cuanto a hidrocarburos se refiere y a alimentos protegidos y subvencionados por el Estado.

2. RECOMENDACIONES.

Endurecer las leyes en cuanto se refiere a sanciones, no devolución de medios de transporte incautados bajo ninguna forma de conciliación con Aduana ni con Fiscalía de Aduana ya que estos instrumentos del delito permiten la constante repetición del ilícito en forma permanente.

3. BIBLIOGRAFIA Y REFERENCIAS

- a. Diccionario Filosófico Rossenthal.
- b. Diccionario Jurídico M. Ossorio.
- c. Publicaciones de la fundación MILENIO Dir. Napoleón Pacheco.
- d. WWW.americaeconomia.com
- e. Diario >Santa Fe publicaciones policiales 18 de Agosto de 2011
- f. DERECHO PENAL parte general Francisco Muñoz Conde pág. 254
- g. ANF Agencia 28 de Febrero 2012
- h. EFE Agencia 13 de Diciembre 2009
- i. Publicaciones de periódico en Destacados Nacionales 20 Agosto 2012
- j. WWW.LAGACETA.COM.AR
- k. Noticias FIDES virtual
- l. Economía por Luz Mendoza publicado 09 de Marzo 2011
- m. Leyes: Ley General de Aduana No 1990 15-02-2005
 - Ley No 037 10-08-2010
 - Ley No 100 04-04-2011
 - Ley Código Tributario No 2492 20-12-2004

ANEXOS

En este último estamento de la monografía les adjuntamos varias Resoluciones de Aduana y otros, que servirán de ensamble en la orientación del lector.